

# HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC 2009-2012

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, PUBLICA LA

## GACETA MUNICIPAL

### QUE CONTIENE:

1. **ACUERDOS DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.**
  - a. Propuesta de punto de acuerdo, para que se autorice el pago de \$23,000.00 por la adquisición de 46 mt<sup>2</sup> de terreno para el pozo centenario.
  - b. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el reglamento de Parques y Jardines.
  - c. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el reglamento Sanitario y de Salud Pública.
  - d. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el reglamento de Ecología y Protección al Ambiente.
  - e. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar la partida presupuestal para los festejos del día del niño y día de la madre.
  - f. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar la partida presupuestal para los gastos efectuados en la participación de la selección de futbol, en el Torneo de Futbol "Doxey 2010".
  
2. **ACUERDOS DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.**
  - a. Análisis y en su caso acuerdo, sobre la solicitud presentada con fecha 8 de abril del 2010, por la Unión de Comerciantes del Mercado CTM San Pablo.
  - b. Análisis y en su caso acuerdo, sobre la solicitud presentada por la empresa Maxigas para obtener una prorroga del permiso de construcción para la introducción de la red de distribución de gas natural, en el Fraccionamiento Real de Tultepec.
  - c. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el aumento de los trabajadores de la Administración Pública Municipal.
  - d. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar una modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2010, en la partida 1000.

- 3. ACUERDOS DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.**
  - a. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el cambio de uso de suelo de la solicitud presentada por el señor Fernando Paredes Velásquez, del predio ubicado en calle de las Tres Culturas N° 13, Bo. San Martín.
  - b. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar la ejecución de un paquete de obras, con recursos de Fondo de Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal y Programa de Devolución de Derechos.
  - c. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el aumento de la partida presupuestal que se entrega semanalmente a la Dirección de Seguridad Pública, para alimentos, para cubrir el gasto que origina el funcionamiento de la Academia de Policía.
  - d. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar una partida presupuestal para los festejos del tres de mayo.
  
- 4. ACUERDOS DE LA TRIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.**
  - a. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, resolver sobre la validez de la elección extraordinaria, realizada el día 18 de abril del 2010, para elegir al Consejo de Participación Ciudadana de la región XXIII, Paseos de Tultepec II.
  
- 5. REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.**
  
- 6. REGLAMENTO SANITARIO Y DE SALUD PÚBLICA.**
  
- 7. REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

---

**1. ACUERDOS DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.**

---

1. **Propuesta de punto de acuerdo, para que se autorice el pago de \$23,000.00 por la adquisición de 46 mt<sup>2</sup> de terreno para el pozo centenario.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AUTORIZA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA LA COMPRA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 46 MT<sup>2</sup> PARA EL POZO CENTENARIO, POR LA CANTIDAD NETA DE HASTA \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERIA MUNICIPAL Y A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

2. **Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el reglamento de Parques y Jardines.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCION DE ECOLOGÍA Y SALUD PUBLICA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

3. **Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el reglamento Sanitario y de Salud Publica.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, APRUEBA EL REGLAMENTO SANITARIO Y DE SALUD PUBLICA.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCION DE ECOLOGÍA Y SALUD PUBLICA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

**4. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el reglamento de Ecología y Protección al Ambiente.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes**

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, APRUEBA EL REGLAMENTO ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCION DE ECOLOGÍA Y SALUD PUBLICA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

**5. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar la partida presupuestal para los festejos del día del niño y día de la madre.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes**

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AUTORIZA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL HASTA POR UN MONTO NETO DE \$1,370,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), PARA LOS FESTEJOS DEL DIA DEL NIÑO Y DEL DIA DE LA MADRE. DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: FESTEJOS DEL DIA DEL NIÑO \$977,688.8 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.) DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: JUGUETES, SONIDO, PLANTA DE LUZ, DULCES, JUGOS, BICICLETAS, ESPECTÁCULOS, LONA, SILLAS Y DIFUSION; FESTEJOS DEL DÍA DE LA MADRE \$392,311.20 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 20/100 M. N.) DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ESPECTÁCULOS, HOSPEDAJE, ALIMENTOS, SONIDO, PLANTA DE LUZ, REFRIGERIOS, REGALOS, LONA Y SILLAS.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL Y A LA JEFATURA DE PRENSA Y PROPAGANDA, A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

**6. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar la partida presupuestal para los gastos efectuados en la participación de la selección de futbol, en el Torneo de Futbol "Doxey 2010".**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes**

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AUTORIZA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL TORNEO DE FUTBOL DOXEY 2010, HASTA POR UN MONTO NETO DE \$55,760.40 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M. N.), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: UNIFORMES, TRANSPORTE, ALIMENTOS, ARBITRAJE, BANDA DE VIENTO Y COHETES.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

---

**2. ACUERDOS DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.**

---

- a. **Análisis y en su caso acuerdo, sobre la solicitud presentada con fecha 8 de abril del 2010, por la Unión de Comerciantes del Mercado CTM San Pablo.**

**Por unanimidad de votos, se tomo el siguiente PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO: EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, AUTORIZA QUE SE COBREN \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) MENSUALES, COMO RENTA DE CADA UNO DE LOS LOCALES DEL MERCADO CTM SAN PABLO.

SEGUNDO.- SE ACUERDA QUE LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL MERCADO SERÁ A CARGO DEL MUNICIPIO.

TERCERO.- SE ACUERDA QUE LOS LOCATARIOS SE HARÁN CARGO DE CONTRATAR AL VELADOR Y TENDRÁN DERECHO DE USAR LOS SANITARIOS EN FORMA GRATUITA.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

- b. **Análisis y en su caso acuerdo, sobre la solicitud presentada por la empresa Maxigas para obtener una prorroga del permiso de construcción para la introducción de la red de distribución de gas natural, en el Fraccionamiento Real de Tultepec.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

ÚNICO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA PRIMERO.- TOMANDO EN CUENTA EL INTERÉS PUBLICO RESPECTO A LA ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E INTRODUCCIÓN DE UN GASODUCTO POR PARTE DE LA PERSONA COLECTIVA DENOMINADA "CONSORCIO MEXI GAS, S. A. DE C. V., EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, Y TOMANDO EN CUENTA EL IMPACTO DE RIESGO, ASI COMO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA LICENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA MENCIONADA CONSTRUCCIÓN PRESENTADA EN FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ; EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC DETERMINA: QUE EN BASE AL ACUERDO VERBAL AL QUE SE LLEGO EN LAS REUNIONES DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA COLECTIVA CONSORCIO MEXI GAS, S. A. DE C. V., EN EL SENTIDO DE NO DAR CURSO NI TRAMITE ALGUNO INHERENTE A LA CONSTRUCCIÓN E INTRODUCCIÓN DEL GASODUCTO EN CUESTIÓN HASTA EN TANTO NO SE LLEVE ACABO UNA CONSULTA ENTRE LOS HABITANTES DEL

FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC", PARA SU ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE DICHA CONSTRUCCIÓN, Y UNA VEZ QUE SE OBTENGA EL RESULTADO DE LA CONSULTA, SE DECIDIRÁ LA RESPUESTA DE SU SOLICITUD, RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE UNA PRORROGA POR UN PLAZO IGUAL A SU VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE FUE EXPEDIDA EN FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A FAVOR DE CONSORCIO MEXI GAS, S. A. DE C. V., PARA CONSTRUIR E INTRODUCIR EL MENCIONADO GASODUCTO, CON SUJECCIÓN DE LA INTERESADA AL RESULTADO DE LA CONSULTA.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO A REALIZAR TODOS LOS TRAMITES Y ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

**c. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el aumento de los trabajadores de la Administración Pública Municipal.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 TERCER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 125 ULTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, APRUEBA EL AUMENTO GENERAL DE SUELDO DE UN 5% A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.

SEGUNDO.- SE ACUERDA QUE A TODOS LOS TRABAJADORES, QUE CON ESTE AUMENTO, GANEN MENOS DE \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.) QUINCENALES, SE LES HARA EL AJUSTE RESPECTIVO PARA IGUALARLO A \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERIA MUNICIPAL Y A LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

**d. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar una modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2010, en la partida 1000.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 TERCER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 125 ULTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2010, POR LO QUE AUTORIZA REDUCIR LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3301, POR UN MONTO DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) Y AUMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1107, POR UN MONTO DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), CON EL OBJETO DE CONTAR CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIONES A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERIA MUNICIPAL A QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

**3. ACUERDOS DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.**

- a. **Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el cambio de uso de suelo de la solicitud presentada por el señor Fernando Paredes Velásquez, del predio ubicado en calle de las Tres Culturas N° 13, Bo. San Martin.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN V INCISOS B Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 5.29 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, APRUEBA EL DICTÁMEN PENDIENTE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE CAMBIOS DE USO DE SUELO.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR FERNANDO PAREDES VELÁSQUEZ EN SU CALIDAD DE MANDATARIO DEL CIUDADANO MAURO VELÁZQUEZ RAMÍREZ, DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE LAS TRES CULTURAS N° 13, BO. SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DE USO DE SUELO HABITACIONAL H-100-A A USO DE SUELO COMERCIAL-HABITACIONAL H-100-C.

- b. **Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar la ejecución de un paquete de obras, con recursos de Fondo de Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal y Programa de Devolución de Derechos.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

UNICO.- CON FUNDAMENTO EN LOS PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I, XVIII, XXI Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 12.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC APRUEBA LAS OBRAS ENLISTADAS A CONTINUACIÓN:

OBRAS Y/O SERVICIOS A EJECUTAR CON RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2010, DEL PAGIM 2010 Y DEL PRODDER

NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO	UBICACIÓN	IMPORTE DE LA OBRA Y ORIGEN DEL RECURSO			MODALIDAD DE EJECUCIÓN
		FISM 2008	PAGIM 2010	PRODDER	
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CERRADA PONCIANO ARRIAGA	BARRIO DE GUADALUPE	\$246,315.33			ADMINISTRACIÓN

PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA 2A. CERRADA DE ECUADOR	BARRIO DE SANTA ISABEL	\$417,885.89			ADMINISTRACIÓN
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE ZACATECAS TRAMO DE BARRANCA DE LA CANTERA A CERRADA FRESNILLO	COLONIA LA CANTERA	\$664,218.27			ADMINISTRACIÓN
SUSTITUCIÓN DE DRENAJE EN LA CERRADA PONCIANO ARRIAGA	BARRIO DE GUADALUPE		\$41,719.57	\$41,719.57	CONTRATO
SUSTITUCIÓN DE DRENAJE EN LA 2A. CERRADA DE ECUADOR	BARRIO DE SANTA ISABEL		\$39,211.85	\$39,211.85	CONTRATO
SUSTITUCIÓN DE DRENAJE EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA TRAMO DEL BOULEVARD TOTOLTEPEC A LA CALLE MICHOACÁN	BARRIO DE SAN JUAN XOCOTLA		\$214,709.81	\$214,709.81	CONTRATO
SUSTITUCIÓN DE DRENAJE EN LA CALLE MATAMOROS TRAMO DEL BOULEVARD TOTOLTEPEC A LA CALLE IGNACIO RAYÓN	BARRIO DE SAN JUAN XOCOTLA		\$195,149.62	\$195,149.62	CONTRATO
INTRODUCCIÓN DE DRENAJE EN LA CALLE CERRADA OLMOS	COLONIA LA CANTERA		\$40,898.49	\$40,898.49	CONTRATO
SUSTITUCIÓN DE DRENAJE EN EL CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO	COLONIA OXTOC Y SAN MIGUEL OTLICA		\$290,926.69	\$290,926.69	CONTRATO
CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE LABORATORIOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA No. 181 1A. ETAPA	BO. SAN RAFAEL		\$700,000.00		ADMINISTRACIÓN
DEMOLICIÓN DE AULAS EN PLANTA ALTA DE ESCUELA PREPARATORIA No. 31	COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO		\$128,961.00		ADMINISTRACIÓN
<b>TOTALES:</b>		<b>\$1,328,419.49</b>	<b>\$1,651,577.03</b>	<b>\$822,616.03</b>	

- c. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar el aumento de la partida presupuestal que se entrega semanalmente a la Dirección de Seguridad Pública, para alimentos, para cubrir el gasto que origina el funcionamiento de la Academia de Policía.**

**Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO: EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL UN FONDO REVOLVENTE SEMANAL NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PERSONAL DE LA ACADEMIA DE POLICÍA, MIENTRAS HAYA CURSO DE FORMACIÓN DE CADETES, PARA EJECUTARSE CON RECURSOS PROPIOS.  
SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL PARA QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

- d. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, autorizar una partida presupuestal para los festejos del tres de mayo.**

**Por mayoría de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC AUTORIZA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL HASTA POR UN MONTO NETO DE \$84,680.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), PARA LOS FESTEJOS DEL TRES DE MAYO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES

CONCEPTOS: ALIMENTOS, SONIDO, RECONOCIMIENTOS, ARREGLOS FLORALES, TRANSPORTE, MARIACHI, BANDA DE MUSICA, GRUPO MUSICAL, OFRENDA, DESECHABLE, MESEROS, COHETES, TROFEOS, BALONES, PLANTA DE LUZ, LONAS, SILLAS Y MESAS.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL Y A LA JEFATURA DE PRENSA Y PROPAGANDA, A QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

#### 4. ACUERDOS DE LA TRIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

- a. Propuesta de punto de acuerdo para, en su caso, resolver sobre la validez de la elección extraordinaria, realizada el día 18 de abril del 2010, para elegir al Consejo de Participación Ciudadana de la región XXIII, Paseos de Tultepec II.

Por unanimidad de votos, se tomaron los siguientes PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL VIII DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA REGION XXIII, PASEOS DE TULTEPEC II, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC VALIDA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REGION XXIII, PASEOS DE TULTEPEC II, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO: TRANSCRÍBASE ÍNTEGRAMENTE LOS RESULTADOS EN LA PRESENTE ACTA, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA:

REGION	COMUNIDADES	UBICACIÓN	PLANILLAS		NULOS	VOTOS TOTALES
			1 (UNO)	2 (DOS)		
REGIÓN XXIII	PASEOS DE TULTEPEC II	PASEOS DE TULTEPEC II, AV. PASEOS DE LAS HACIENDAS SUR, FRENTE AL TANQUE ELEVADO	112	160	4	276

#### 5. REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.

ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, con fundamento en el artículo 48, fracción III, y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su vigésima séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha siete de abril del año dos mil diez, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Tultepec, México, y tiene como objeto regular la prestación del Servicio Público de Parques y Jardines.

**Artículo 2.-** Las Acciones Ordinarias de la Dirección de Ecología y Salud Pública, constituyen una obligación pública municipal.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento, por vialidades principales se entenderá:

- I. Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.
- II. Infraestructura vial local, aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.
- III. La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local, de los municipios.

**Artículo 4.-** Se entenderá por Acciones Ordinarias de la Dirección de Ecología y Salud Pública, las siguientes actividades:

- I. Poda de los árboles, tala de árboles y arbustos cuando impliquen peligro y riesgo a terceros, previo dictamen ambiental cuando pueda ser afectado el medio ambiente, setos, corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización, fumigación, encalado de árboles y dependencias municipales, casas de asistencia pública, plazas y jardines públicos, camellones y todos aquellos que se encuentren en las vialidades locales.
- II. Riego de las plazas y jardines públicos así como de las áreas verdes ubicadas en vialidades principales.
- III. Forestación y reforestación de los camellones, plazas, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento.
- IV. Mantenimiento de fuentes públicas.

**Artículo 5.-** Se entenderá por Acciones Extraordinarias de la Dirección de Ecología y Salud Pública, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública que lleve a cabo la ciudadanía. Esta para hacer podas deberá obtener previo permiso de la Dirección. Los residuos no deberán medir más de un metro de largo, además de estar atados, de fácil maniobrabilidad y no excedan de 25 kilos.
- II. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación, vialidades y derechos de vía.
- III. Colaborar en actividades de mantenimiento de áreas verdes en las comunidades con la participación vecinal.
- IV. Apoyar en el Mantenimiento de las áreas verdes de los deportivos municipales
- V. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.

**Artículo 6.-** Los residuos, producto de las Acciones Ordinarias y Extraordinarias, de esta Coordinación, son propiedad del H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.-** Para la eficiente prestación del servicio público de parques y jardines, la Dirección de Ecología y Salud Pública, deberá:

- I. Planear, programar, organizar, y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio, siendo su responsabilidad mantener actualizada la información del Atlas de Equipamiento Urbano.
- II. Apoyar a las organizaciones vecinales en las acciones específicas que en la materia desarrollen.
- III. Participar de manera conjunta en los programas o actividades de educación y concientización en materia de conservación de parques y jardines que lleven a cabo entes públicos y particulares.
- IV. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas de forestación, reforestación, poda, preservación, vigilancia y mantenimiento de áreas verdes.
- V. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio.
- VI. Orientar a la comunidad sobre la forma más conveniente de forestar, reforestar, embellecer, encalar y realizar una poda.
- VII. Evaluar y optimizar la prestación del servicio.
- VIII. Es facultad de la Dirección autorizar la ejecución de podas y derribos.
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**Artículo 8.-** En las áreas destinadas a forestar o reforestar, la Dirección de Ecología y Salud Pública propondrá y equipará el sitio de plantación, así como la especie para ello, estableciendo los criterios técnicos para la adecuada ejecución de los trabajos en áreas verdes municipales.

**Artículo 9.-** La Dirección de Ecología y Salud Pública, será la única facultada para determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los trabajos a ella encomendados, tales como: evaluar la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada comunidad, censada en el Atlas de Equipamiento Urbano.

**Artículo 10.-** La Dirección de Ecología y Salud Pública, podrá denunciar y, en caso de flagrancia, podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público u otros bienes municipales, por actos de vandalismo y hechos culposos que afecten los servicios de parques y jardines, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

La Dirección determinará el monto de los daños y fijará las obligaciones tendientes al resarcimiento de ellos, mediante resoluciones fundadas y motivadas.

**Artículo 11.-** Es facultad de la Dirección de Ecología y Salud Pública, crear, administrar y operar los viveros municipales.

**Artículo 12.-** Es obligación del Ayuntamiento el equipamiento, conservación y mantenimiento de los parques públicos municipales.

**Artículo 13.-** El ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Salud Pública, participará con las dependencias Federales, Estatales y Municipales en las acciones para la preservación de las reservas ecológicas.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DE PARQUES Y JARDINES.**

**Artículo 14.-** Los trabajadores de Parques y Jardines, prestarán sus servicios mediante nombramiento, para obra o para tiempo determinado, expedido por quien estuviere facultado legalmente para hacerlo.

**Artículo 15.-** El personal adscrito al área encargada de Parques y Jardines, deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

**Artículo 16.-** El personal adscrito al área de Parques y Jardines tiene prohibido realizar podas en predios que no sean públicos o en los lugares en que existan conductores eléctricos de alta tensión o instalaciones de riesgo, sin la autorización y el auxilio de la Dependencia o empresa responsable.

**Artículo 17.-** El personal adscrito al área de Parques y Jardines tiene prohibido arreglar predios que no sean públicos.

Para la limpieza de los predios particulares, se requiere permiso expreso de la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, o en los casos en que se ordene por la autoridad competente.

**Artículo 18.-** No podrá forestarse o reforestarse las áreas que correspondan a Derecho de Vía de las vialidades primarias.

**Artículo 19.-** En la prestación del Servicio de Parques y Jardines, no podrá solicitarse cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general.

**Artículo 20.-** El personal adscrito al área de Parques y Jardines se abstendrá de utilizar materiales, vehículos o herramientas propiedad del Ayuntamiento para fines particulares.

**Artículo 21.-** Queda terminantemente prohibido al personal adscrito al área de Parques y Jardines, salvo autorización expresa y supervisada de la dependencia facultada, realizar excavaciones en los sitios en que existen instalaciones de PEMEX, TELMEX, C.F.E., o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

**Artículo 22.-** La Dirección de Ecología y Salud Pública apoyará decididamente a las representaciones vecinales en los programas y actividades que sobre la materia de este reglamento realicen en su comunidad.

**Artículo 23.-** La Dirección de Ecología y Salud Pública, en la prestación del servicio de Parques y Jardines, depositará los residuos que se generen en el desarrollo de sus actividades en el sitio que determine el área de Servicios Públicos del Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** El servicio de Parques y Jardines, se prestará principalmente en:

- I. Vialidades principales, plazas, jardines públicos y camellones.
- II. Dependencias municipales.
- III. Instituciones y casas de asistencia social de carácter oficial.

**Artículo 25.-** La frecuencia del mantenimiento de áreas verdes del dominio público será determinada por las necesidades específicas y la época del año.

**Artículo 26.-** El riego de las áreas verdes se efectuará preferentemente con agua residual tratada, durante la noche.

**Artículo 27.-** La forestación y reforestación en el municipio, durante la época de lluvias de junio a septiembre, se realizará con árboles debidamente embolsados con la altura y con especies que determine la Dirección de Ecología y salud Pública.

**Artículo 28.-** La poda de árboles de conformación, se realizará en los meses de diciembre a marzo.

**Artículo 29.-** El encalado de los árboles se realizará en los meses de octubre a mayo.

**Artículo 30.-** Las áreas comunes o condominales de las unidades habitacionales, no son de la competencia del Ayuntamiento, en lo que al Servicio Público de Parques y Jardines se refiere.

**Artículo 31.-** Los condóminos de las unidades habitacionales podrán convenir con el Ayuntamiento, para el mantenimiento de las áreas verdes indivisas.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL ÁREA DE PARQUES Y JARDINES.**

**Artículo 32.-** Los vehículos asignados al área de Parques y Jardines propiedad del Ayuntamiento, deberá mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

**Artículo 33.-** Los operadores de vehículos del Ayuntamiento, así como de los particulares que transporten materiales o desechos dentro del Municipio, deberán cumplir con el requisito de trasladar plantas, tierra o similares en vehículos cerrados o cubrir estos con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión durante su traslado.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 34-** Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan frente de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de conformación de árboles previa autorización municipal.
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público.
- III. Conservar libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad, en caso de contravenir esta disposición se aplicarán las sanciones previstas en este reglamento.
- IV. Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo a los árboles en el interior de su propiedad previa autorización del Municipio y acreditando la propiedad del predio, de igual forma serán responsables por la afectación a terceros por el daño que pudiese ocasionar el derribo parcial o total de estos.
- V. No destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública.
- VI. No talar de árboles sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- VII. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol, en el interior o frente a un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banqueteta que se hubiere dañado.
- VIII. No practicar el comercio ambulante, fijo, semifijo o móvil, en glorietas, camellones y en general en cualesquier área verde o jardinada del dominio público.
- IX. No instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público, y en caso que no cumpla tal obligación, deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se afecten.
- X. No pegar, pintar, clavar, atar, o colgar, cualquier objeto o propaganda así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles.
- XI. Los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en estas, por lo que deberán conservar las áreas verdes en optimas condiciones.
- XII. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

**Artículo 35.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Ayuntamiento, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

**Artículo 36.-** Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en áreas verdes o lotes baldíos, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado retirando los desechos. En el caso de que la autoridad realice el retiro los desechos, deberá pagarse su costo.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 37.-** Se consideran infracciones al presente reglamento, en general cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 38 -** Corresponde a la Dirección de Ecología y Salud Pública aplicar las sanciones correspondientes por violación a este reglamento.

**Artículo 39.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

**Artículo 40.-** Las sanciones a los infractores de este reglamento, serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente.
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 41.-** El titular de la Dirección de Ecología y Salud Pública está facultada para iniciar, tramitar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones previstas el presente reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las previstas en este presente reglamento.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y se haga circular para su cumplimiento.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.- ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional. ING. ANDRÉS CEDILLO GONZÁLEZ, Síndico Municipal. C. NICOLÁS BALDERRAMA HERNÁNDEZ, Primer Regidor. C. AIME SÁNCHEZ LÓPEZ, Segundo Regidor. C. RODOLFO VALENCIA CABALLERO, Tercer Regidor. C. CARINA DE JESÚS MOSQUEDA CONTRERAS, Cuarto Regidor. ING. ANTONIO GARCÍA BAZAN, Quinto Regidor. C. LIC. MARIA DEL PILAR URBÁN SÁNCHEZ, Sexto Regidor. C. MARGARITA HERNÁNDEZ ARAUJO, Séptima Regidora. C. JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ URBÁN, Octavo Regidor. C. YAKELINE ZAMUDIO VILLAGRÁN, Noveno Regidor. C. LIC. LILIA MA. DEL PILAR CEDILLO OLIVARES, Décimo Regidor, LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbricas.

**Por lo que mando se publique en la GACETA MUNICIPAL y se haga circular para su debida observancia y cumplimiento.**

**Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez. ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional.**

**Rubrica. LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, Secretario del H. Ayuntamiento.  
Rúbrica.**

---

## 6. REGLAMENTO SANITARIO Y DE SALUD PÚBLICA.

---

**ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, con fundamento en el artículo 48, fracción III, y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a sus habitantes hace saber:**

**Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su vigésima séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha siete de abril del año dos mil diez, ha tenido a bien aprobar el siguiente:**

### **REGLAMENTO SANITARIO Y DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

#### **MOTIVOS:**

El presente reglamento constituye un instrumento para normar las acciones de atención a salud pública. La protección de la salud de los habitantes es un deber prioritario del gobierno.

Es necesario promover la incorporación activa en esta materia, diferentes áreas municipales, esencialmente en las áreas enfocadas a la salud y los habitantes de las comunidades en la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones que pretenden conservar la salud de los individuos.

Se tiene una gran necesidad de elevar los niveles de bienestar, la calidad de vida de la población, y de manera prioritaria disminuir enfermedades que son causa de mortalidad más frecuente.

Se debe dar respuesta a los problemas de primer orden, plenamente identificados por su magnitud y su trascendencia social, brindando las posibilidades científicas y técnicas disponibles para resolverlos.

#### **Capítulo I CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de interés social, teniendo por objetivo:

I.- Normar cada una de las actividades del aspecto sanitario, para su aplicación, mejorando las condiciones de vida de los individuos del Municipio, así como promover entre estos el desarrollo de una cultura sanitaria de prevención adecuada;

II.- Controlar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas; enfermedades generadas por residuos biológicos infecciosos y fuentes contaminantes; vigilar el manejo de expendios de comida, tanto ambulantes como fijos; manejo de excretas, y el reciclaje de basura orgánica e inorgánica; vigilar la potabilidad del agua de dotación municipal a la población.

III.- A través del Sistema Municipal de Salud, promover las medidas de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, con énfasis en las comunidades más vulnerables.

IV.- Ejecutar el monitoreo sanitario de las actividades de restaurantes, fondas, centros nocturnos, bares, discotecas, cines, billares, baños públicos, mercados, taquerías, granjas, establos, rastros, vendedores ambulantes y otro tipo de personas manejadoras de alimentos mediante la supervisión sanitaria y manejo de una padrón ex profeso.

V.- Determinar derechos, obligaciones así como responsabilidades del establecimiento, personas que lo atienden y propietarios;

VI.- Apoyar los programas de salud ya establecidos;

VII.- Establecer registros de los sujetos y establecimientos; y

VIII.- Establecer medidas de sanciones en caso de incurrir en la violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Estado: El Estado Libre y Soberano de México;

II.- Libro: Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

III.- Municipio: El Municipio de Tultepec, México;

IV.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, México;

V.- La Dirección: La Dirección de Ecología y Saludo Pública;

VI.- Sujeto: Toda persona o personas que presten sus servicios en los establecimientos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;

VII.- Servicios de salud: Todas aquellas acciones que realice el Estado o el Ayuntamiento en beneficio de los habitantes y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y a restaurar la salud individual y colectiva;

VIII.- Regulación y Control sanitario: Todos los actos que lleve a cabo el Ayuntamiento para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades que regula éste Reglamento, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Salud;

IX.- Establecimiento: El lugar donde se realice en forma habitual la actividad regulada por éste Reglamento;

X.- Usuario: el receptor de los servicios prestados por el sujeto.

**Artículo 3.-** Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección, ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este Reglamento con el objeto de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio.

La Dirección otorgará las autorizaciones sanitarias, efectuará la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos, impondrá las sanciones y en general desarrollará todos aquellos actos que permitan preservar la salud de los habitantes del Municipio.

**Artículo 4.-** Todo establecimiento a que se refiere la fracción IV del artículo 1 de éste Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos necesarios:

I.- Debe tener una apariencia general de limpieza y pulcritud, mantenerse en condiciones higiénicas.

II.- Contar con buena y suficiente iluminación y ventilación; así mismo el material de los pisos, sanitarios y paredes deberán facilitar su saneamiento, (por ejemplo de cemento, mosaico o pintura de aceite);

III.- Contar con servicio de agua apta para el consumo humano (potable);

IV.- Los baños deben contar con agua corriente, lavabos, papel higiénico, jabón sanitizante, toallas sanitas (desechables) ó secadores de aire, y deposito de basura con tapa. Los servicios sanitarios deben estar limpios, secos y desinfectados.

V.- Contar con letreros alusivos que recuerden al personal que debe lavarse las manos después de ir al baño.

VI.- Debe contar con una zona destinada exclusivamente para el depósito temporal de los desechos, mismos que se colocan en recipientes cubiertos y específicos para tal fin.

VII.- Contar con la licencia sanitaria municipal respectiva y tenerla a la vista.

**Artículo 5.-** Los expendios ambulantes y semifijos de alimentos, deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Contar con la Autorización Sanitaria Municipal y la correspondiente a la expedida por la Dirección de Desarrollo Económico municipal;

II.- Las instalaciones deberán contar con lo necesario para el lavado de manos;

III.- Las personas encargadas de atender al público, deberán conducirse con limpieza, utilizando siempre bata o mandil igualmente limpio, además:

a).- Sus manos se encuentran limpias con uñas recortadas al ras, y libre de pintura y esmalte.

b).- Carecer de objetos ornamentales que puedan contaminar los productos que expende.

c).- Evitar fumar, escupir, toser o estornudar y además consumir bebidas alcohólicas en áreas de proceso.

d).- Deberá contar con recipientes para basura, evitando la saturación de los mismos.

e).- Al término de la venta, el sitio donde el puesto haya sido colocado, deberá ser aseado y la basura recogida.

f).- Los puestos deberán mantenerse siempre limpios y se utilizarán en la manipulación de alimentos, pinzas, cucharas y cuchillos limpios, evitando el contacto directo con las manos;

IV.- Los puestos deberán contar con un depósito de agua potable, con tapa y grifo. El agua que se use para el lavado de trastes y utensilios no podrá ser reutilizada;

V.- En los casos en que se expendan agua fresca, se utilizarán en su elaboración agua potable y hervida, ó embotellada, la que deberá depositarse en garrafones previamente lavados. Los recipientes que contengan el agua fresca deberán mantenerse cerrados. Queda estrictamente prohibido utilizar hielo en barra para enfriar el agua fresca;

VI.- Los mostradores y mesas de trabajo deberán ser de superficie lisa, dura de material impermeable; en caso de que sean metálicas, deberán ser inoxidable; deberán contar con vitrinas u otros dispositivos que impidan el contacto de insectos o partículas de polvo con los alimentos;

VII.- Las personas encargadas de efectuar el cobro deberán evitar el contacto directo con los alimentos;

VIII.- Las verduras y hortalizas que se utilicen para la preparación de los alimentos deberán lavarse con agua potable antes de ser destinadas a la preparación y el consumo; las hortalizas deberán además desinfectarse antes de su uso con cloro disuelto en agua potable (dos gotas por litro);

IX.- Los productos alimenticios no deberán ser transportados con otros productos que ofrezcan riesgo de contaminación.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.**

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento, actuando a través de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizará inspecciones sanitarias de los sujetos y establecimientos comprendidos en el territorio municipal;

II.- Solicitar a las personas que atienden al público la presentación de un examen médico expedido por un centro de atención Médica Oficial (Dif, centro de salud, etc.) el cual tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición;

III.- Aplicar medidas suficientes y necesarias de seguridad para el debido control sanitario;

IV.- Implementar programas de educación para la salud, dirigidos a los sujetos, a los usuarios y al público en general;

V.- Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con la materia;

VI.- Implementar medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, manejo de alimentos, excretas, desperdicios industriales, basura orgánica e inorgánica, desperdicios médicos y demás actividades similares;

VII.- Elaborar la información estadística relacionada con la actividad;

VIII.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones sanitarias;

IX.- Sancionar las conductas de los sujetos así como de terceros que contravengan el presente Reglamento;

X.- Las demás que le señalen otras leyes y ordenamiento aplicables.

**Artículo 7.-** En el ejercicio de sus atribuciones la Dirección coordinará sus actividades y políticas con las autoridades federales y estatales correspondientes.

### **Capítulo 2**

### **Capítulo 3 CAPÍTULO III**

### **Capítulo 4 DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO**

**Artículo 8.-** Los sujetos a los que se refiere éste Reglamento, tiene la obligación de someterse a la regulación y control sanitario implementado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección, y cumplir con todas las disposiciones relativas de éste ordenamiento.

**Artículo 9.-** La Dirección contará con un registro en donde deberán inscribirse todos los sujetos cuya actividad se encuentre regulada por el reglamento.

Al efecto, la Coordinación procederá del modo siguiente:

I.- Identificará al sujeto de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección, tomando debida nota en el libro de control correspondiente;

II.- Efectuará las anotaciones necesarias en el registro de inspección sanitaria para los efectos de la estadística médica;

III.- Programará el reconocimiento médico de los sujetos con la periodicidad necesaria, acorde con la actividad que desempeñen;

IV.- Expedirá, en su caso, el Carnet Sanitario Municipal que deberá portar el sujeto durante el desarrollo de sus actividades;

V.- Mantendrá actualizado el registro con los cambios de domicilio, suspensión o reanudación de actividades, cancelación de registro y demás circunstancias que afecten a los sujetos;

VI.- Informará a las autoridades competentes de la aparición de enfermedades que por su naturaleza o gravedad puedan afectar la salud de grupos de la población, a fin de tomar medidas preventivas o correctivas que correspondan.

**Artículo 10.-** El Carné Sanitario Municipal deberá contener, además de la fotografía del sujeto y sus generales, los datos del estableciendo donde presta sus servicios.

#### **CAPÍTULO IV**

##### *DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS*

**Artículo 11.-** Los sujetos están obligados a someterse, por lo menos una vez por semestre, al reconocimiento médico ordinario para los fines de control sanitario. La Dirección podrá determinar en situación de contingencia sanitaria el que los sujetos se presenten extraordinariamente a revisión medica y/o análisis clínicos.

**Artículo 12.-** Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los siguientes casos:

I. Cuando se presuma haya contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 14 fracción II de éste reglamento;

II. Cuando la Dirección lo juzgue conveniente atendiendo razones de prevención de enfermedades epidémicas, y

III. Cuando afirme haberse restablecido de alguna enfermedad de las previstas en el artículo 14 de éste Reglamento.

**Artículo 13.-** Los sujetos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causas de enfermedades, estarán impedidos para dar servicio al público.

**Artículo 14.-** Queda prohibida la actividad de los sujetos dentro de los establecimientos en los siguientes casos:

I. Si carece de la autorización de control sanitario que debe expedir la Dirección;

II. Si padece alguna de las siguientes enfermedades: de transmisión sexual, herpes, lepra, tuberculosis, sarna, Micosis profunda, condilomas, Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis vírales, Difteria, Sarampión, rubéola, y cualquier otro tipo de enfermedades transmisible no contemplada anteriormente.

El sujeto que padezca alguna de las enfermedades previstas en éste artículo o alguna otra de carácter transmisible, está obligado a suspender el ejercicio de la actividad hasta que desaparezca el padecimiento y/o así lo determine el dictamen medico correspondiente.

**Artículo 15.-** Los sujetos deberán dar aviso a la Dirección de su cambio de domicilio y la suspensión o

reanudación de su actividad.

## **CAPÍTULO V**

### *DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO*

**Artículo 16.-** Se cancelará de manera definitiva o temporal el registro de un sujeto en los siguientes casos:

- I.- Cuando padezca alguna de las enfermedades indicadas en el artículo 14 de éste Reglamento;
- II.- Por violación reiterada a las disposiciones contenidas en éste ordenamiento.

**Artículo 17.-** Si la Dirección advierte que algún sujeto padece alguna de las enfermedades previstas en el artículo 14 de éste Reglamento y persiste en desarrollar su actividad, iniciará los procedimientos correspondientes e impondrá la sanción que corresponda.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO**

**Artículo 18.-**La autoridad municipal verificará que los mercados y centros de abasto cumplan con las disposiciones de éste Reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

**Artículo 19.-** Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con el comercio en los mercados y centros de abasto, estarán obligadas a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de sus locales y en el ejercicio de sus actividades, se sujetarán a las disposiciones de éste reglamento.

### *CAPÍTULO VII*

### **DE LOS RASTROS**

**Artículo 20.-** Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por “rastros” el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público.

**Artículo 21.-** El funcionamiento del rastro municipal quedará a cargo de la Autoridad Municipal correspondiente; si fuese concesionado a particulares, quedará a cargo del concesionario y bajo la verificación de la autoridad municipal en ambos casos se sujetarán a lo dispuesto por éste reglamento.

**Artículo 22.-** La autoridad Municipal podrá conceder permiso provisional para el sacrificio de ganado en los casos donde no existe rastro municipal, bajo la supervisión sanitaria de la Dirección.

**Artículo 23.-** Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

**Artículo 24.-** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por el personal autorizado, el cual señalará qué carne puede destinarse a la venta al público.

**Artículo 25.-** Podrá sacrificarse ganado menor en domicilios particulares sólo en caso de que se destine la carne al consumo familiar.

**Artículo 26.-** Para el sacrificio de los animales se utilizarán métodos científicos y técnicas actualizados, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales.

**Artículo 27.-** La autoridad municipal establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.

**Artículo 28.-** La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas sanitarias que establezca la Autoridad Municipal.

## **CAPÍTULO VIII**

### *DE LOS ESTABLOS, GRANJAS Y CORRALETAS*

**Artículo 29.-** Es responsabilidad del ayuntamiento delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse, establos, granjas y corraletas. La Dirección procurará la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen dentro de la zona urbana y suburbana del Municipio.

**Artículo 30.-** Los establos, granjas y corraletas tendrán las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

- I.- Una nave para la protección de los animales;
- II.- Plancha de concreto amplia con sus respectivos bebederos y comederos;
- III.- Barda o cerca perimetral;
- IV.- Estercolero para el adecuado tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos;
- V.- Programa sanitario que versará sobre la limpieza y desinfección del área, así como el empleo de medicamentos preventivos, a fin de evitar que los animales enfermen;
- VI.- La limpieza o aseo se realizara como mínimo una vez al día;
- VII.- Queda estrictamente prohibida la quema y acumulamiento excesivo de los desechos orgánicos e inorgánicos.

Los propietarios o encargados de establos, granjas y corraletas deberán presentar certificado médico veterinario, cuando les sea requerido.

## *CAPÍTULO IX*

### **DE LOS BAÑOS PÚBLICOS**

**Artículo 31.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por “baños públicos” al establecimiento destinado a usar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal bajo la forma de baños y al que pueda concurrir el público; quedan incluidos en la denominación de baños los llamados “de vapor” y “de aire caliente”.

Debe contar con un sistema eficiente de evacuación de efluentes y aguas residuales conectado a los servicios públicos de alcantarillado, fosa séptica o poso de absorción.

**Artículo 32.-** La apertura y actividad de estos establecimientos estará sujeto a la verificación y control sanitario de la Dirección, así como a las normas técnicas correspondientes. Además deben estar limpios y desinfectados.

## **CAPÍTULO X**

### *DEL CONTROL Y RESCATE DE LA FAUNA CANINA*

**Artículo 33.-** Para efectos del presente capítulo, a través de la Dirección, se tendrán las siguientes funciones, supervisadas por el **CENTRO DE CONTROL CANINO MUNICIPAL**:

I.- Atender quejas sobre animales agresores, callejeros, así como aquellos que muestren cambio de comportamiento y además aquellos que presenten los siguientes signos: agresividad, que tiendan a escapar, cambio en el ladrido tornándose más agudo a medida que avanza la enfermedad (rabia), hidrofobia, apetito pervertido. De presentarse alguna característica anteriormente descrita, se procederá a la captura del animal en cuestión;

II.- Cuando se es agredido por un perro y este le produce lesiones, el dueño del animal agresor deberá cubrir los gastos respectivos que el tratamiento integral del individuo amerite, principalmente la reconstrucción de las lesiones y/o medidas estéticas, además de medicamentos;

III.- Llevar a cabo programas permanentes de sacrificio de animales callejeros o de aquellos que sean entregados voluntariamente por sus propietarios, se deben emplear métodos científicos, con la finalidad de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales;

IV.- Realizar Programas permanentes y campañas intensivas de esterilización y captura de animales callejeros o aquellos llevados de manera voluntaria por el propietario, en coordinación con las autoridades sanitarias del área;

V.- Promover que animales agresivos o peligrosos transiten en la vía pública, de hacerlo, los dueños deberán colocar obligatoriamente un bozal;

VI.- La rabia es una encefalitis aguda, contagiosa y mortal, de fallecer el animal infectado se debe llevar a analizar la cabeza del animal a un laboratorio específico, para obtener el diagnóstico de rabia;

VII.- De existir alguna persona agredida por un animal rabioso, esta se canalizará a una institución de Salud pública para su tratamiento oportuno y específico, según lo amerite

VIII.- Para evitar la enfermedad de la rabia se dispone de las medidas preventivas, ya sea en el reservorio, educación a la población sobre la magnitud del problema de la rabia, concientizar sobre los beneficios de la vacuna antirrábica canina, la importancia del cuidado de los animales, así como el cuidado y manejo de las lesiones de manera inmediata y atención médica adecuada.

IX.- Siempre se atacará con atención oportuna y eficaz cualquier foco rabioso y de personas en contacto o agredidas.

**Artículo 34.-** Es responsabilidad del propietario del animal vacunar en el **Centro de Control Canino Municipal;** por autoridades del sector salud o servicios particulares, así como de mantenerlos dentro de su domicilio y estar al cuidado de ellos.

**Artículo 35.-** Las autoridades Sanitarias del Municipio, llevarán a cabo campañas permanentes en donde se les brinde orientación a la población, enfocadas a la vacunación y control de animales domésticos haciendo énfasis en aquellos susceptibles de contraer la enfermedad.

**Artículo 36.-** Los propietarios o encargados de los perros, están obligados a identificarlos con collarín y placa, en donde se anotará el nombre del perro, domicilio y nombre del propietario; la dirección tendrá la facultad de capturar y sacrificar a los perros que no porte identificación y que se encuentre fuera del domicilio de su dueño.

**Artículo 37.-** Los propietarios o encargados de los perros estarán obligados al pago de daños ocasionados por la falta de cuidado y control de los mismos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar por la posible comisión de algún delito.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN**

## ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCIÓN MÉDICA

**Artículo 38.-** Es Residuo Peligroso Biológico Infeccioso (RPBI), el que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995; es de observancia obligatoria en los establecimientos de atención médica, cuyas actividades generen más de 25 Kg. al mes o 1Kg. al día. establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica como: consultorios médicos, clínicas u hospitales , consultorios dentales y consultorios o clínicas veterinarias.

### CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS.

- La sangre.
- Los cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos.
- Patológicos (tejidos, órganos, partes, fluidos corporales).
- Los residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y de los laboratorios.
- Los objetos punzo cortantes usados o sin usar (navajas, lancetas, jeringas, pipetas, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes, bisturís, porta y cubre objetos, etc).

Tipo de Residuos	Estado Físico	Envasado	Color
Sangre Cultivo y sepas Almacenadas de agentes infecciosos.	Sólidos	Bolsa de plástico	<i>Rojo</i>
Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los laboratorios.	Líquidos	Recipientes hermético	Rojo
Patológicos	Sólidos	Bolsa de plástico	Amarillo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Amarillo
Objetos punzo cortantes usados y sin usar	Sólidos	Recipientes Rígidos	Rojo

Los recipientes de los residuos peligrosos punzo cortantes deben ser rígidos, de polipropileno, resistentes a fracturas y pérdidas del contenido al caerse, destruibles por métodos fisicoquímicos, esterilizables, con una resistencia mínima de penetración de 12.5 N en todas sus partes y tener tapa con o sin separador de agujas y abertura para depósito con dispositivo para cierre seguro. Debe ser de color rojo y libres de metales pesados y cloro, debiendo estar etiquetados con la leyenda que indique, "Peligro, Residuos Punzo cortantes Biológico Infecciosos".

### Capítulo 5

### Capítulo 6 CAPÍTULO XII

#### DE LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

Capítulo 7 **Artículo 39.-** Es de orden público e interés general, la protección de la salud de las personas no fumadoras, de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y en establecimientos que señala éste Reglamento, así como en los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Municipio.

**Artículo 40.-** En los locales cerrados de establecimientos en los que se expidan alimentos al público para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán establecer que son áreas libres de humo de cigarro.

**Artículo 41.-** Se establece la prohibición de fumar en todos los lugares cerrados de atención o uso público, por ejemplo vehículos de servicio público, cines o auditorios, edificios públicos de cualquier índole, tiendas de autoservicio, almacenes, bancos, industrias, etc:

**Artículo 42.-** En la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo participarán además de la Dirección los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a que se refieren los artículos que anteceden.

**Artículo 43.-** Los propietarios poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, establecerán en forma conjunta con sus empleados el procedimiento para vigilar el que no se fume. En caso de negativa de los usuarios se podrá negar la prestación del servicio.

**Artículo 44.-** Los propietarios o poseedores o responsables de los vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, fijarán en el interior y exterior de los mismos, carteles, letreros o calcomanías que indiquen la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición señalada se le invitará a abandonar el vehículo.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, promoverá la realización de campañas de educación para la salud, con el propósito de concientizar el auto cuidado a la salud y dar a conocer las consecuencias en salud, que ocasiona este problema, en:

- I.- Las oficinas de las unidades administrativas, organismos y entidades en donde se atiende al público, de las dependencias de la administración pública federal y estatal ubicadas en el Municipio;
- II.- Oficinas y despachos privados;
- III.- Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado;
- IV. Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas privadas distintas a las señaladas en éste capítulo;
- V.- Instalaciones de las instituciones educativas, públicas y privadas;
- VI.- Medios de transporte colectivo al servicio de empresas o instituciones educativas privadas.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 46.-** Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, la Dirección podrá llevar a cabo las inspecciones necesarias, sin perjuicio de las facultades que por ley le corresponden a otras dependencias federales o estatales.

**Artículo 47.-** Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, a las que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal, El Libro Segundo del

Código Administrativo del Estado de México, El Código de Procedimientos Administrativos del Estado y demás reglamentaciones aplicables.

#### CAPÍTULO XIV

#### **INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 48.-** Las violaciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección, sin perjuicio conductas delictivas que pudieran producirse y cuya competencia corresponda a diversa autoridad.

**Artículo 49.-** Para los efectos de este reglamento las sanciones administrativas consistirán en:

- I.- Amonestación (verbal o por escrito);
- II.- Multa;
- III.- Clausura temporal o definitiva;
- IV.- Revocación de la Autorización Sanitaria Municipal
- V.- Revocación del carné sanitario municipal, y/o;
- V.- Suspensión de actividades del sujeto o giro.

**Artículo 50.-** Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará su resolución tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción, falta u omisión;
- II.- Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse en la salud de los terceros, y
- III.- La reincidencia o habitualidad en la comisión de las violaciones a las normas reglamentarias en que hubiere incurrido el infractor.

**Artículo 51.-** Se sancionará con multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente en la región, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 14 fracciones I y II de este reglamento. Se aplicará esta misma multa a los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos o vehículos a los que se refieren el artículo 39, 40 y 41 de éste reglamento, en caso de que no se fijen las señalizaciones previstas en los artículos 40 y 44.

Las personas que fumen en los lugares prohibidos por éste reglamento, serán sancionadas con una multa de uno a tres veces el salario mínimo vigente en la zona, en caso de que el infractor sea jornalero u obrero la multa no podrá exceder un día de salario mínimo vigente en la región.

**Artículo 52.-** *Las infracciones que no tengan sanción expresa en este capítulo serán sancionadas hasta con una multa de quince a quinientas veces el salario mínimo vigente en la región atendiendo a las reglas de calificación previstas en el artículo 50 del presente reglamento.*

**Artículo 53.-** En caso de reincidencia, se sancionará con una nueva multa, duplicándose el mínimo y el máximo en las bases de imposición indicadas, en los preceptos que anteceden.

**Artículo 54.-** Procederá la clausura temporal o definitiva o la revocación del carné sanitario municipal, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en los siguientes casos.

- I.- Cuando por la violación habitual de las disposiciones, se ponga en peligro la salud de los individuos;

II.- Cuando dentro del establecimiento tenga prohibida la entrada a menores de edad, sea sorprendida la presencia de estos en el interior, y

III.- Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violan las disposiciones de este Reglamento, constituyendo un grave peligro para la salud.

**Artículo 55.-** Se entiende por reincidencia la violación a la misma disposición de este reglamento por parte del mismo infractor, dos o más veces dentro del período de trescientos sesenta y cinco días, contando a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Se entiende por habitualidad la violación reiterada a las disposiciones de este reglamento, dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

**Artículo 56.-** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Dirección dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

**Artículo 57.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades sanitarias municipales, procederán el recurso administrativo de inconformidad o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Los establecimientos y los expendios de alimentos ambulantes y semifijos, que no cuenten con las instalaciones adecuadas en términos de este Reglamento, deberán regularizarse en un período no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su publicación y entrada en vigor.

**TERCERO.-** Los locales y establecimientos y vehículos de transporte colectivo de pasajeros que operen en el municipio, a los que se refiere el capítulo XII de este Reglamento, contarán con un término de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor para fijar las señalizaciones correspondientes y señalar áreas para los no fumadores.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y se haga circular para su cumplimiento.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.- ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional. ING. ANDRÉS CEDILLO GONZÁLEZ, Síndico Municipal. C. NICOLÁS BALDERRAMA HERNÁNDEZ, Primer Regidor. C. AIME SÁNCHEZ LÓPEZ, Segundo Regidor. C. RODOLFO VALENCIA CABALLERO, Tercer Regidor. C. CARINA DE JESÚS MOSQUEDA CONTRERAS, Cuarto Regidor. ING. ANTONIO GARCÍA BAZAN, Quinto Regidor. C. LIC. MARÍA DEL PILAR URBÁN SÁNCHEZ, Sexto Regidor. C. MARGARITA HERNÁNDEZ ARAUJO, Séptima Regidora. C. JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ URBÁN, Octavo Regidor. C. YAKELINE ZAMUDIO VILLAGRÁN, Noveno Regidor. C. LIC. LILIA MA. DEL PILAR CEDILLO OLIVARES, Décimo Regidor, LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbricas.

**Por lo que mando se publique en la GACETA MUNICIPAL y se haga circular para su debida observancia y cumplimiento.**

**Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez. ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional. Rubrica. LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.**

---

## 7. REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

---

**ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, con fundamento en el artículo 48, fracción III, y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a sus habitantes hace saber:**

**Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su vigésima séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha siete de abril del año dos mil diez, ha tenido a bien aprobar el siguiente:**

### **Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Tultepec, Estado de México.**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal y tiene por finalidad establecer las normas para la conservación, protección, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos del deterioro ambiental, coordinadamente con los gobiernos estatal y federal.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento compete al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Salud Pública

El Ayuntamiento, procurara brindar un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y se busque el equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para toda la comunidad.

**Artículo 3.-** Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Edo de México.

II. **Dirección:** Dirección de Ecología y Salud Pública Municipal.

III. **Profepa:** La Procuraduría Federal de Protección al ambiente.

IV. **Sagarpa:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

V. **CNA:** La Comisión Nacional del Agua.

VI. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VII. **Código:** El Código de la biodiversidad del Estado de México.

VIII. **Actividades Riesgosas:** Aquellas que en caso de producirse un accidente en las relaciones de las mismas, ocasionaría una afectación al equilibrio ecológico al ambiente.

IX. **Aguas Residuales:** Aguas provenientes de actividades domesticas, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y por el uso recibido que le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.

X. **Almacenamiento:** La acción de retener temporalmente los residuos en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen adecuadamente.

XI. **Ambiente:** El conjunto de elemento naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

XII. **Aprovechamiento Racional:** La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

XIII. **Biodegradable:** Calidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizado por los medios biológicos.

XIV. **Carga Contaminante:** Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo.

XV. **Composteo:** El proceso de estabilización biológica aerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, con el fin de obtener un mejorado orgánico de suelos.

XVI. **Condiciones Particulares de Descarga:** Son el conjunto de características físicas, químicas y bacteriológicas que deben satisfacer las aguas residuales previa a su descarga al sistema de descarga y alcantarillado o a un cuerpo de agua, cuya fijación es individualizada en función de la peculiaridades de la fuente generadora de aguas residuales.

XVII. **Confinamiento Controlado:** Obra de ingeniería para la disposición o almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, en tanto no se encuentren las tecnologías adecuadas para quitar las características peligrosas a estos residuos.

XVIII. **Conservación:** Conjunto de políticas y medidas tendientes a lograr la permanencia de los recursos naturales, a través de ordenamiento ecológico del territorio, a fin de asegurar a las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades.

XIX. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XX. **Contenedor:** Caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su transporte residuos peligrosos.

XXI. **Contingencia Ambiental:** situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XXII. **Control:** Inspección vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XXIII. **Control de Residuos:** El almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental.

XXIV. **Criterios Ecológicos:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXV. **Cuerpo de Agua:** Son los que se encuentran contenidos en ríos cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de aguas que puedan recibir descargas de aguas residuales.

XXVI. **Decibel:** Es la décima parte de un Bel-Dv, unidad que expresa la relación entre las potencias de un sonido de referencia en la escala logarítmica, equivale a diez veces el logaritmo base diez del cociente de las dos cantidades.

XXVII. **Degradación:** Proceso de descomposición de la materia en general por medios físicos, químicos o biológicos.

XXVIII. **Desequilibrio Ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXIX. **Digestores:** Instalación de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica.

XXX. **Sitio de Disposición Final:** Deposito permanente de los residuos en condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental.

XXXI. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

XXXII. **Elemento Ecológico:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en el tiempo y espacio determinados, sin la influencia del ser humano.

XXXIII. **Elementos Naturales:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la influencia del ser humano.

XXXIV. **Emergencia Ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXXV. **Emisión:** La descarga directa e indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.

XXXVI. **Envasados:** Acción de introducir un residuo peligroso en un recipiente para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

XXXVII. **Equilibrio Ecológico:** La relación de independencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXXVIII. **Estación de Transferencia:** Obra de ingeniería para transportar los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a vehículos de transporte de mayor capacidad, para conducirlos a los sitios de tratamiento depurador o de disposición final.

XXXIX. **Fauna Silvestre:** Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación.

XL. **Flora Silvestre:** Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio nacional y en las zonas que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.

XLII. **Flora y Fauna Acuáticas:** Las especies biogenéticas que tienen como medio la vida temporal, parcial o permanente en las aguas en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.

XLIII. **Fuente Fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLIV. **Fuente Móvil:** Aviones, helicópteros, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLV. **Fuente Múltiple:** Aquella fuente fija que tiene dos o más conductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso.

XLVI. **Fuente Nueva:** Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.

XLVII. **Gases:** Son los fluidos cuyas moléculas carecen de la cohesión y sus componentes pueden no ser visibles en la atmósfera.

XLVIII. **Generación:** Cantidad de residuos originados por unidad de tiempo en una determinada fuente generadora.

XLIX. **Generador:** Toda persona o instalación que en sus actividades produzca residuos sólidos potencialmente peligrosos o de lenta degradación.

L. **Humos:** Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuesta en su mayoría de carbón, cenizas y partículas dolidas y líquidas. Material combustible que son visibles en la atmósfera.

LI. **Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

LII. **Incineración:** Tratamiento de destrucción de residuos vía combustión controlada.

LIII. **Inmisión:** La presencia de contaminantes que son orientados a los receptores con peligros potenciales a la salud.

LIV. **Lixiviado:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por precolación y reacciones y contienen sustancias disueltas o en suspensión que se encuentran en los mismos residuos.

LV. **Manejo de Residuos Sólidos Urbanos:** El conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de casa hogar y comercios.

LVI. **Manifestación de Impacto Ambiental:** el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

LVII. **Manifiesto:** Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos dentro del territorio municipal.

LVIII. **Mejoramiento:** El incremento de la calidad del ambiente.

LIX. **Monitoreo:** Técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio en un espacio y tiempo determinado.

LX. **Nivel Permisible:** Es la norma higiénica cuantitativa para considerar a un nivel de concentración de una sustancia en un medio determinado como seguro. También se puede tomar para significar “concentración Máxima Tolerable” o “Límite o Dosis Máxima Permisible”.

LXI. **Normas Oficiales Mexicanas:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, cuya emisión es de la competencia exclusiva de la Semarnat, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causan o pueden causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente.

LXII. **Olores:** Son las emanaciones altamente perceptibles al sentido corporal, causantes de molestias y efectos secundarios al bienestar general.

LXII. **Ordenamiento Ecológico:** Es el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

LXIII. **Pepena:** Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos.

LXIV. **Polvos:** Son las partículas emitidas a la atmósfera por elementos naturales o por procesos mecánicos.

LXV. **Polvos Fugitivos:** Son las partículas sólidas suspendidas en el aire, provenientes de cualquier fuente que no se chimenea.

LXVI. **Preservación:** Conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXVII. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

LXVIII. **Putrefacción:** Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores que van asociados a condiciones anaeróbicas.

LXIX. **Quema:** Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto.

LXX. **Receptor de Agroquímicos:** Obra de ingeniería para el depósito de residuos de agroquímicos, sin causar contaminación al ambiente ni representar riesgos a los ecosistemas.

LXXI. **Reciclaje:** Proceso de transformación de los residuos con fines productivos.

LXXII. **Recolección:** Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado, a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehúso, reciclaje o lugares para su depósito final.

LXXIII. **Recurso Natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LXXIV. **Región Ecológica:** La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.

LXXV. **Relleño Sanitario:** Obra de ingeniería para que el depósito final de residuos sólidos urbanos no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos que se utilizan para que se coloquen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con capas de tierra al término de las operaciones diarias; todo bajo la Norma Oficial Mexicana 083- semarnat-2003.

LXXVI. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LXXVII. **Residuos Sólidos Urbanos:** Aquellos residuos no peligrosos que se generan en casa-habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios, hospitales y en general todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

LXXVIII. **Residuos de Manejo Especial:** Aquellos residuos de origen industrial, incluidos los generados por actividades mineras, agropecuarias, industriales y municipales, que no presentan las características que hacen a un residuo peligroso de conformidad con la Ley General y su Reglamento en esa materia.

LXXIX. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXXXI. **Ruido:** Es todo sonido que cause molestias, interfiera con el sueño, trabajo o descanso, o que lesione física o psicológicamente al individuo, la flora, la fauna y a los bienes públicos o privados.

LXXXII. **Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire:** Es el procedimiento para la medición sistemática de las concentraciones de los principales contaminantes en la atmósfera.

LXXXIII. **Substancias y/o Residuos Peligrosos:** Aquellas sustancias o residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control.

LXXXIV. **Tratamiento:** Proceso de transformación a los residuos por medio del cual se cambian sus características.

LXXXV. **Tratamiento de Aguas Residuales:** Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.

LXXXVI. **Verificación:** Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

LXXXVII. **Vocación Natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzca desequilibrio ecológico.

LXXXVIII. **Zona Crítica:** Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

**Artículo 4.-** La Dirección observará, en la esfera de su competencia, las disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, el presente Reglamento y las normas Oficiales Mexicanas que expida la Semarnat.

**Artículo 5.-** Las disposiciones previstas en este Reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, los organismos descentralizados y los particulares que realicen actividades o presten servicios objeto de regulación de este ordenamiento.

## **Capítulo Segundo**

### **Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento de Tultepec, México.**

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la proyección al ambiente, las siguientes:

I. El establecimiento de normas y criterios ecológicos en el Municipio, acordes a lo establecido en la legislación federal y del Estado.

II. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la aplicación de las Normas Técnicas que en materia ecológica se dicten.

III. Concertar con los Sectores Social y privado la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.

IV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio.

V. Coadyuvar con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para integrar y mantener actualizado el registro de las descargas de aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado, para su incorporación al Registro Nacional de Descargas que la CNA tiene a su cargo.

VI. Fijar condiciones particulares de descarga, en concordancia con los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas que se expiden en la materia.

VII. Vigilar el cumplimiento de los niveles Máximos Tolerables en las Normas Oficiales Mexicanas, en las condiciones particulares de descarga, en los establecimientos, servicios o instalaciones públicas o privadas, de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado.

VIII. Exigir a los responsables de las descargas de aguas residuales, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para el vertimiento, la implantación y operación de sistemas de tratamiento.

IX. Coadyuvar con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en acciones tendientes a las operaciones del sistema municipal del tratamiento de aguas residuales.

X. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de Jurisdicción Municipal.

XI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera.

XII. Autorizar o negar autorizaciones, mediante la expedición de la licencia, al establecimiento o ampliación de industrias o servicios, cuyas actividades generen emisiones de humo, polvos, olores y gases.

XIII. Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidos dentro de la circunscripción territorial del municipio, den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera.

XIV. Integrar y regular el funcionamiento de los sistemas de recolección almacenamiento, transporte, rehúso. Tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos con sujeción en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

XV. Autorizar y determinar en los usos del suelo donde se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en el ambiente.

XVI. Regular y vigilar en coordinación con la Semarnat y la Profepa, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenaje, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos y material peligroso.

XVII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales.

XVIII. Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas.

XIX. Prevenir y controlar la contaminación visual y proteger el paisaje natural, urbano rural.

XX. Realizar la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades a ejecutarse dentro del Territorio Municipal, que puedan generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, salvo en los casos de materias reservadas a la federación y en su caso condicionar el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, así como de apoyarse coordinadamente.

XXI. Vigilar que la explotación de los bancos de materiales pétreos se ejecute en los términos contenidos en el permiso otorgado por las autoridades competentes.

XXII. Administrar los parques urbanos que se establezcan en el Territorio Municipal así como promover ante el Ejecutivo Municipal su establecimiento.

XXIII. Coadyuvar con la Sagarpa, Semarnat y la Profepa, en los términos de la Ley Federal de Caza, para la protección de la flora y fauna silvestre.

XXIV. Propiciar la participación y responsabilidad de la comunidad en la materia de este Reglamento y en las acciones ecológicas que emprende.

XXV. Atender, investigar evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento o en su caso, turnarla a la autoridad competente.

XXVI. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el Territorio Municipal, o no hagan necesaria la participación de la Federación o del Gobierno del Estado.

XXVII. Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades públicas y privadas, y en su caso, imponer las sanciones que procedan por concepto de violaciones a este Reglamento.

XXVIII. Coordinarse con las demás direcciones del Ayuntamiento, para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecología y ambiental establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIX. Coadyuvar con la Semarnat, Profepa, Sagarpa y Comisión Nacional del Agua, en las políticas de protección, manejo, administración y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.

XXX. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y en los Reglamentos.

**Artículo 7.-** Para el ejercicio concurrente de las atribuciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código de la Biodiversidad del Estado de México, Semarnat, Profepa y Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología y Salud Pública y con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado, realizaría las acciones que procedan y en su caso, celebraran los acuerdos de coordinación pertinentes en las siguientes materias:

I. Prevención y control de la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes de Jurisdicción Federal.

II. Prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, del orden Federal, Estatal y Municipal.

III. Establecimiento y administración de áreas naturales protegidas de interés de la Federación o de Jurisdicción Estatal.

IV. Ordenamiento ecológico municipal, en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico, Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y demás instrumentos aplicables.

### **Capítulo Tercero**

#### **Política Ecológica Municipal**

**Artículo 8.-** Para la formulación y conducción de la política, la expedición de normas técnicas y demás instrumentos previstos en este Reglamento, el Presidente Municipal, observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del país, del Estado y particularmente del Municipio.

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y que aseguren su permanencia para las futuras generaciones.

III. Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente.

IV. La prevención de las causas que los generan, es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

VIII. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares, deberá considerar los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

IX. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades en los términos de este Reglamento y otras leyes, tomarán las medidas necesarias para preservar ese derecho.

X. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

### **Capítulo Cuarto**

#### **La Planeación y el Ordenamiento Ecológico**

**Artículo 9.-** En el Plan de Desarrollo Municipal se considera la política y el ordenamiento Ecológico del Territorio, vigilando que la misma se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentara la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en materia.

**Artículo 11.-** Para la el ordenamiento Ecológico se consideran los criterios siguientes:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la Regularización ecológica del municipio.
- II. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efectos de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales.
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.
- VI. Las formas positivas o negativas, de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

#### **Capítulo Quinto**

#### **Prevención y Control de la Contaminación del Agua**

**Artículo 12.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

- I. Abatir la carga contaminante de las aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado.
- II. Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua.
- III. Establecer y vigilar condiciones particulares de descarga, para evitar riesgos diarios a la salud pública.

**Artículo 13.-** Los responsables de los establecimientos y servicios públicos o privados que generen descargas de aguas residuales, deberán registrarse en la Dirección dentro de un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que inicien operaciones.

Quedan exceptuadas del registro, las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domesticas, de conformidad con la definición previstas en este Reglamento.

**Artículo 14.-** Las instalaciones, los establecimientos o servicios públicos o privados que hubieren elaborado el registro de descarga de aguas residuales ante dependencias distinta a la Dirección, deberán proporcionar a esta última la información contenida en aquel, para su integración al Registro Municipal dentro de un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

**Artículo 15.-** En caso de que la descarga de aguas residuales presente alguna modificación, derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, los responsables de la misma deberán actualizar el registro correspondiente ante la Dirección y la CNA dentro de un plazo que no deberá exceder de sesenta días naturales a partir de que se suscite la variación.

**Artículo 16.-** Para los efectos del registro de descarga de aguas residuales y de actualización del mismo, a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección proporcionara los formatos correspondientes en los que se indicaran:

- I. Datos generales.
- II. Características del agua original.
- III. Características generales de la descarga.
- IV. Características de calidad del agua residual.

Esta información será proporcionada a la CNA, quien deberá integrarla al Registro Nacional de Descargas.

**Artículo 17.-** Se prohíbe descarga al sistema de drenaje y alcantarillado municipal de Aguas residuales provistas de contaminantes cuya concentración exceda los niveles máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-CNA-1993, y en su caso en las condiciones particulares de descarga que fije la Dirección.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en base a la Norma Oficial Mexicana **NOM-031-CNA-1993**, fijaran a los responsables del vertimiento de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, las condiciones particulares para cada descarga otorgando para el cumplimiento de las mismas, un plazo de seis a doce meses.

**Artículo 19.-** Los responsables de las descargas de aguas residuales que sean arrojadas en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, deberán dentro de 10 un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha del registro de la descarga, ajustarla a los límites máximos permisibles que establezca la norma Oficial mexicana NOM-031-CNA-1993.

**Artículo 20.-** La Dirección exigirá a los responsables de las descargas de aguas residuales que sean vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, la implantación y operación de sistemas de tratamiento para que las características de calidad de tales aguas se ajusten a los niveles máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-CNA-1993, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que fije la propia Secretaría.

**Artículo 21.-** Las industrias, comercios, rastros, talleres, granjas porcinas o avícolas, que viertan sus aguas residuales a ríos, drenes, canales, etc., deberán contar con un sistema de tratamiento para aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.

**Artículo 22.-** Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones, públicos o privados, deberán presentar a la Dirección dos veces al mes, en cuando se presuma de que existan anomalías en sus descargas, el análisis físico químico y bacteriológico de aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable. Además de contar con un registro apropiado para la toma de muestras. Dichos análisis deberá contener información mínima de los valores de los siguientes parámetros:

- Sólidos sedimentales
- Grasas y aceites
- Materia flotante
- Temperatura
- Potencial de hidrogeno

**Artículo 23.-** La Dirección podrá modificar las condiciones particulares que fije para cada descarga de aguas residuales cuando estas presenten alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa.

**Artículo 24.-** El manejo y disposición final de los residuos provenientes de la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán sujetarse a las prevenciones establecidas en el Capítulo Noveno de este Reglamento.

**Artículo 25.-** Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

**Artículo 26.-** Para cubrir los costos de operación del sistema de tratamiento municipal de aguas residuales que se establezcan, se aplicarán las cuotas que se fijen a los usuarios en el Código Financiero del Estado de México y Municipios por concepto de derechos.

**Artículo 27.-** La Dirección en coordinación con la CNA y en ejercicio de las sanciones de vigilancia previstas en el capítulo Décimo Quinto de este reglamento aplicarán, para la comprobación de cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de contaminación de aguas, los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 28.-** La Dirección y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, vigilaran que las plantas expendedoras de agua purificada y los sistemas de abastecimiento de agua potable reciban un optimo y adecuado tratamiento de potabilización.

**Artículo 29.-** Las casas-habitación establecidas dentro del Municipio donde no se cuente con un sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias (fosas sépticas), o digestores.

## **Capítulo Sexto**

### **Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica**

**Artículo 30.-** Las disposiciones previstas en el presente Capítulo tienen por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación atmosférica en el Territorio del Municipio, generada por fuentes fijas móviles que no sean del orden federal, de conformidad con la enunciación prevista en el artículo 11 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

**Artículo 31.-** Para los efectos de su aplicación a la prevención y contaminación de la atmósfera, se dictan los siguientes lineamientos.

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todas las áreas o zonas comprendidas en el Territorio Municipal, las cuales estarán sujetas a los niveles permisibles máximos establecidos por la Semarnat.

II. Las fuentes fijas, móviles y artificiales deberán ser reducidas y controladas para satisfacer los niveles previstos en el artículo anterior, por lo que los responsables deberán solicitar un dictamen técnico a la Dirección para la verificación e inspección donde se realice la actividad y a juicio de esta, podrá dictaminarse favorablemente la expedición de la licencia municipal correspondiente para su operación.

**Artículo 32.-** La Dirección integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de la atmósfera, para cuyo efecto los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones que con motivo de sus actividades pueden producir contaminación atmosférica, deberán proporcionar la información que contenga el cuestionario que al efecto establezca la propia Dirección en el que se indicaran:

I. Ubicación

II. Materia primas, productos, subproductos y residuos

III. Maquinaria y equipo.

IV. Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados.

V. Equipos de control de emisiones en operación.

VI. Los demás que señale la Dirección.

Para el cumplimiento de lo anterior, los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica existentes, dispondrán de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento. En el caso de establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, el plazo será de un mes a partir de la fecha en que inicien operaciones.

**Artículo 33.-** Los establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica, deberán presentar ante la Dirección, la manifestación de impacto ambiental (Licencia Ambiental Única) previamente autorizada por SEMARNAT, a la que deberá adjuntarse la solicitud de licencia de funcionamiento respectiva.

Los establecimientos, servicios o instalaciones que no sean de competencia federal y que pretendan realizar una ampliación en sus procesos, deberán gestionar ante la Dirección la licencia correspondiente.

Las solicitudes de licencia de funcionamiento y de ampliación se presentarán, en los formatos que la Dirección establezca para tales efectos.

**Artículo 34.-** Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir los contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de los ecosistemas y de la salud de la población.

**Artículo 35.-** Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido en la vía pública o en lugares inadecuados, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas (residuos agrícolas), llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros.

**Artículo 36.-** Queda estrictamente prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de carrocerías y pintura, herrería, fabricación de muebles o cualquier actividad similar.

**Artículo 37.-** La Dirección proporcionará a la Semarnat y la Profepa, el inventario de las fuentes fijas de contaminación de jurisdicción municipal, para incorporarla al Sistema Nacional de Información de la calidad del aire.

**Artículo 38.-** Para autorizar la instalación de industrias o la realización de actividades que puedan producir contaminación atmosférica por emisión de humos, polvos, olores y gases, se tomarán en consideración los criterios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, Código de la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** Las emisiones a la atmósfera de humos, polvos, olores y gases generada por fuentes fijas no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Semarnat.

**Artículo 40.-** Los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica de Jurisdicción municipal, están obligados a instalar los equipos y sistemas necesarios, para que las emisiones que generen no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 41.-** Todos los responsables de las fuentes deberán evaluar en el primer trimestre de cada año los contaminantes emitidos a la atmósfera, quedando a juicio de la Dirección la periodicidad del mismo y los parámetros a evaluar, cuando se considere necesario.

**Artículo 42.-** Para el control de las emisiones atmosféricas los interesados deberán presentar a la Dirección bitácora de control y mantenimiento para su aprobación y autorización, el cual deberá de

registrar el mantenimiento al equipo de control, modificaciones, evaluaciones, así como para y arranque de la unidad anticontaminante.

**Artículo 43.-** Para obtener el dictamen a que se refiere el artículo anterior, los responsables de los giros deberán presentar solicitud por escrito acompañado de la siguiente información y documentación.

I. Datos generales del solicitante.

II. Ubicación.

III. Descripción del proceso o actividad.

IV. Descripción de maquinaria y equipo.

V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.

VI. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso.

VII. Transformación de materias primas o combustibles.

VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse.

IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos.

X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes.

XI. Equipos para el control de la contaminación que vayan a utilizarse.

XII. Programa de contingencias, que contengan medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones, meteorológicas de la región sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.

**Artículo 44.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en el formato que al efecto determine la Dirección quien podrá requerir la información adicional que se considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

**Artículo 45.-** Previo al otorgamiento de la Licencia, el interesado de la fuente deberá presentar autorización de SEMARNAT y con ello la Dirección, dictaminará lo correspondiente al establecimiento de la empresa.

**Artículo 46.-** Una vez que el interesado obtuvo su licencia se obliga en los dos primeros meses del año, presentar a la Dirección reporte técnico de evaluación de sus equipos anticontaminantes, así como el programa de Ingeniería Ambiental a realizarse en un año a transcurrir, este lineamiento avalará la expedición de la licencia correspondiente al ejercicio del año en curso.

**Artículo 47.-** Para los efectos de la medición en fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, deberán aplicarse los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 48.-** Cuando se pretenda la quema de solventes, lubricantes u otros residuos con el objeto de impartir instrucciones de adiestramiento sobre procedimientos para combatir el fuego, se deberá tramitar el permiso previo ante la Dirección para cuyo otorgamiento, los prestadores de servicios y/o propietarios de instalaciones, públicas o privadas señalaran en la solicitud que al efecto se formule, los datos siguientes.

I. Localización del predio en el que se llevarán a cabo las practicas de adiestramiento, señalando construcciones de seguridad del lugar.

II. Programa de prácticas, indicaciones, fecha y horarios.

III. Tipo y volúmenes de combustibles a utilizar.

IV. Los demás que señale la Dirección.

**Capítulo Séptimo**  
**Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y**  
**Control de Residuos Sólidos y Peligrosos**

**Artículo 49.-** Las disposiciones previstas en el presente Capítulo tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos, para prevenir y controlar.

I. La contaminación de los suelos.

II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.

III. Las alteraciones que afectan su aprovechamiento, uso o explotación.

IV. Los residuos sólidos que constituyan fuentes de contaminación.

V. Los riesgos y problemas de salud.

**Artículo 50.-** La Dirección, tendrá a su cargo la regularización de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, industriales, hospitalarios, agropecuarios, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, Código de la Biodiversidad del Estado de México y las disposiciones que de ellas emanen. Las atribuciones a que se refiere este artículo, se ejercerán sin perjuicio de sus disposiciones aplicables en materia de salud.

**Artículo 51.-** Los rellenos sanitarios deben situarse en los lugares que autoricen las autoridades estatales y Federales atendiendo a lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales en la materia, y conforme a los avances científicos que se vayan generando; se cuidará especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al medio, ni afecte los suelos y/o mantos acuíferos.

**Artículo 52.-** La Dirección intervendrá en la elección del sitio designado para los rellenos sanitarios y en su caso los rellenos sanitarios para residuos de manejo especial en coordinación con la SEMARNAT. La operación de ambos quedara a cargo del propio Ayuntamiento o de quien autorice o designe.

**Artículo 53.-** La Dirección vigilara que la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de limpia de calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques públicos, oficinas, comercios, mercados públicos y demás establecimientos similares y los que provengan de usos industriales, respondan al siguiente lineamiento: Abatir la contaminación de los suelos, en cuanto que los residuos sólidos constituyen la principal fuente de contaminación de aquellos y mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas.

**Artículo 54.-** Se consideran prioritarias, para los efectos de recolección de residuos sólidos urbanos sin desatender la recolección domiciliaria, las zonas de tianguis, mercados, centros comerciales, parques públicos y en general sitios públicos de gran generación de basura.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento podrá autorizar la recolección, transporte, rehúso, recicló, tratamiento y/o disposición final de residuos para su aprovechamiento; así mismo podrá otorgar autorización para la

disposición final de los residuos de manejo especial en los Rellenos Sanitarios, que al final autorice la Dirección.

**Artículo 56.-** Para la adecuada recolección de residuos sólidos, cualquiera que sea su origen, la Dirección promoverá, ante el organismo operador que se designe el uso de vehículos especialmente adicionado para ese objeto y la infraestructura urbana necesaria; para evitar la dispersión de los mismos y los efectos nocivos que pudieran generar.

**Artículo 57.-** Los restos de animales domésticos deberán ser entregados por los particulares al personal del Centro de Control Canino Municipal, embalados en material impermeable cerrado y resistente para su incineración o confinamiento final. La dirección con personal a su cargo tendrá la función de recoger los residuos de animales muertos encontrados en la vía pública.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento será responsable, por conducto de la dependencia municipal encargada de los servicios públicos de mercados y centrales de abasto, panteones y rastros, del adecuado almacenamiento interno de los residuos sólidos que de los mismo se deriven, para que se entreguen a la unidad recolectora en recipiente con suficiente y resistencia, de fácil manejo perfectamente cerrados. En caso de que tales servicios sean concesionados, el Ayuntamiento dictará al concesionario las medidas necesarias para prever el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 59.-** Los establecimientos, servicios o instalaciones generadoras de residuos sólidos deberán proporcionar la información que se requiera en la cedula que establezca la Dirección efecto. Las fuentes generadoras de residuos sólidos existentes dispondrán para el cumplimiento de lo anterior, de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento; y las nuevas de un plazo de dos meses a partir de la iniciación de operaciones.

**Artículo 60.-** La Dirección determinará con base en la cedula a la que se refiere el artículo anterior, los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agropecuarios que en razón de su volumen y características puedan ser objeto del servicio contratado de recolección, cubriendo la cuota que por este concepto corresponda.

**Artículo 61.-** Los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales no podrán ser entregados al servicio contratado de recolección, ni depositados en los rellenos sanitarios cuando excedan de un 30 % de humedad.

**Artículo 62.-** En la realización de cualquier actividad, pública o privada, se prohíbe la utilización como combustible de: basura, madera, hules, plásticos, fibras sintéticas y residuos sólidos provenientes de la industria.

**Artículo 63.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicio o residuo.

**Artículo 64.-** La Dirección, realizara las acciones necesarias para la instalación y operación de plantas procesadoras de residuos sólidos y de los rellenos sanitarios que se requieran, observando lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 65.-** Los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios podrán ser transportados para su procesado a lugares específicos en los que serán sometidos, atendiendo a su composición, a un método de selección para aislar los que sean susceptibles de reciclaje y Composteo, el resto será destinado al relleno sanitario.

**Artículo 66.-** En la operación de los rellenos sanitarios, la Dirección en coordinación con la PROFEPA, sin perjuicio de las facultades que son competencia de otras instancias, tendrán intervención en cuanto a los efectos adversos que el funcionamiento de tales sistemas pudiera generar en el ambiente.

**Artículo 67.-** Además de lo dispuesto en el artículo 73 de este Reglamento, se prohíbe destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad para arrojar, descargar o acumular residuos sólidos urbanos, industriales, hospitalarios, agropecuarios o de cualquier otro origen sin la autorización de la Dirección.

**Artículo 68.-** Queda prohibido que los basureros, estercoleros, depósitos de inmundicias o cualquier otra fuente contaminante de origen físico, químico biológico se ubique a una distancia próxima de fuentes de abastecimiento de agua destinada para el consumo humano. La distancia a que se refiere esta fracción quedará sujeta a los que disponga las leyes y reglamentos aplicables en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas que expidan la Semarnat y la Secretaría de Salud.

**Artículo 69.-** Queda estrictamente prohibida la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas establos, chiqueros, en las zonas urbanas y suburbanas que con acciones generan algún tipo de contaminantes como; fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud. Los que se encuentren ya instalados contarán con un plazo máximo de 60 días para su retiro definitivo.

**Artículo 70.-** Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, leche o de huevo en cualquier otro sitio similar, los sistemas para tal efecto son los siguientes:

I. Estercoleras.

II. Digestores.

III. Composteo.

IV. Plataformas de fermentación

V. Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice la Dirección.

Los sistemas deberán ajustarse a las especificaciones que requiera la Dirección antes de su instalación.

Es obligación de los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al encierro o producción de animales, cuya ubicación este debidamente autorizada, transportar diariamente estiércol a los sitios de tratamiento autorizadas por la Dirección evitando en todo momento ensuciar la vía pública, en este caso se sancionara en forma inmediata al infractor y se procederá a cancelar su autorización de funcionamiento; en caso de que se pretenda utilizarlo para fines agrícolas e industriales, le deberá dar tratamiento previo, de acuerdo a los sistemas antes señalados.

**Artículo 71.-** Los lodos y los polvos generados en los sistemas de tratamientos anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante, deberán procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autorice la Semarnat y la Dirección, en coordinación con las autoridades competentes.

**Artículo 72.-** Solo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales que no se consideren como peligrosos por el método del relleno sanitario ya sea por separado o conjuntamente con los residuos sólidos urbanos siempre y cuando exista la autorización previa de la Dirección y en su caso de las autoridades competentes.

**Artículo 73.-** Todas las industrias establecidas en el Territorio Municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los

daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasione, por lo que preventivamente deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Estar separadas las áreas de producción, servicios, oficinas y acceso, un mínima del quince por ciento del área total de la instalación.

II. Contar con muros de contención, fosas de retención y obras de captación y tratamiento de lixiviados.

III. Estar cubiertas y protegidas de la intemperie con la suficiente ventilación y equipo de seguridad industrial.

IV. Contar con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad y toxicidad de los residuos, así como de medidas de contingencia en casos de fugas y derrames.

V. Cumplir con las medidas que señalen en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

VI. Tener bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad para evitar la contaminación ambiental.

VII. Los que en su caso requiera la Dirección.

**Artículo 74.-** Queda estrictamente prohibido arrojar cerca, directamente en arroyos, canales, ríos, drenes, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, envases, y sobrantes de plaguicidas o los residuos generados por la limpieza y lavado de los equipos utilizados para la aplicación de esas sustancias.

**Artículo 75.-** Quienes posean envases vacíos que previamente hayan contenido plaguicidas, tales como bolsas de papel y de plástico, recipientes de cartón o envases, deberán tratarse como lo establece el artículo 81, e informar a la Semarnat, Profepa y a la Dirección, para recibir indicaciones para la disposición final de los recipientes.

**Artículo 76.-** La Dirección señalará que las instalaciones generadoras de residuos peligrosos, y/o potencialmente peligrosos, cuenten con incinerador o cremador o con tratamiento específico, los cuales serán enviados a un confinamiento controlado.

**Artículo 77.-** Los propietarios o responsables de hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos y consultorios veterinarios, laboratorios químicos y/o fármaco biológicos y similares, plantas de tratamiento de aguas residuales, lugares destinados al sacrificio de animales y todos aquellos generadores de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, así como los que a juicio de la Dirección sean necesarios, están obligados a entregarlos a un recolector autorizado por la Semarnat de acuerdo a sus reglamentaciones y Normas Oficiales. En caso de que algún generador de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos realice el depósito clandestino y sin autorización en algunos de los depósitos, vehículos, servicios o en los rellenos sanitarios propiedad de Ayuntamiento, será responsabilidad directa del generador el daño a terceros y/o al ambiente. Cuando esto se presente además de la obligación de subsanar los daños y responder a las sanciones a que se hayan hecho acreedores, el generador será puesto a disposición de las autoridades competentes. En caso de los residuos biológicos-infecciosos, estos seguirán el mismo trato que los peligrosos.

**Artículo 78.-** Queda estrictamente prohibido arrojar a la red de alcantarillado residuos de tipo explosivos, reactivo, corrosivo, inflamable, toxico o radiactivo.

**Artículo 79.-** Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas, infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlo por escrito a la Dirección y a la Dirección de Protección Civil Municipal, para que cualquiera de estas dicten las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades.

El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos.

I. Identificación y domicilio responsable.

II. Causa de motivó el evento.

III. Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos derramados, depositados, infiltrados o fugados.

IV. Toxicidad y peligrosidad de los productos descritos en el punto anterior.

V. Medidas de contingencia.

VI. Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.

Los responsables de este tipo de eventos deberán iniciar la reparación inmediata hasta su conclusión, de los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente y a los ecosistemas y serán los directos responsables de estos.

**Artículo 80.-** Quienes fabriquen, produzcan, distribuyan o vendan dentro del Municipio productos con fecha de caducidad que por su naturaleza presenten características de peligrosidad, tales como medicamentos, plaguicidas, similares y otros, están obligados a señalar las instrucciones para su manejo en las etiquetas de estos y a su vencimiento recibirlos de sus poseedores o propietarios con el propósito de recuperarlos o destruirlos.

**Artículo 81.-** Quienes posean plaguicidas caducados no recuperables (distribuidores, almacenistas, instituciones bancarias, formuladores, asociaciones agrícolas y fabricantes), deberán disponer de estos residuos en confinamiento controlado o receptores de agroquímicos, previa estabilización y solidificación de los mismos y deberá dar aviso a la Delegación Sedesol, y a la Dirección, para ser instruido sobre la correcta disposición final, estabilización y solidificación, según lo amerite el caso.

**Artículo 82.-** Queda estrictamente prohibida la utilización de equipo para la aplicación de plaguicidas que se encuentre en mal estado.

**Artículo 83.-** Las empresas formuladoras, distribuidoras, fabricantes o almacenes y bodegas de agroquímicos deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Tener un conocimiento amplio sobre las clases de productos plaguicidas que se manejan y almacenan, conocer su grado de toxicidad y toda indicación sobre su manejo y precaución.

II. Deberán mantener un inventario completo y actualizarlo con indicaciones del número e identidad de los recipientes existentes en cada unidad de almacenamiento.

III. Se prohíbe almacenar formulaciones de plaguicidas contenidas en recipientes en mal estado y sin la debida etiqueta.

IV. Deberán almacenar los recipientes rígidos en posición vertical, y colocarlos sobre el piso (estibados) en forma ordenada para fácil acceso e inspección.

V. Deberán almacenar los plaguicidas o unidades para que todas las etiquetas estén visibles, y con espacios que permitan el libre acceso.

VI. Queda estrictamente prohibido el reenvasado de plaguicidas, salvo en casos autorizados o registrados.

VII. Deberán contar con el permiso o licencia correspondiente de Semarnat, Secofi, Secretaría de Salud y la Dirección.

**Capítulo Octavo**  
**Prevención y Control de la Contaminación por Ruido y Vibraciones, Trepidaciones, Energía Térmica, Lumínica, Visual y Olores**

**Artículo 84.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto prevenir y controlar en el Territorio del Municipio, la contaminación o ruidos generados por fuentes fijas y móviles, así como la producida por vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores.

**Artículo 85.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruidos todo tipo de establecimientos, comerciales, de servicios, ferias tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones y bases de vehículos de transporte público, urbano; y por fuentes móviles generadora de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camionetas, tractores o cualquier otro vehículo automotor.

**Artículo 86.-** El nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas, es de 68 db(A) de las seis a las veintidós horas, y de 65 db(A) de las veintidós a las seis horas.

**Artículo 87.-** Los propietarios de establecimientos, servicios o instituciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruidos, a los niveles máximos permisibles en el artículo anterior.

**Artículo 88.-** El ruido producido en casa-habitación por las actividades domesticas no será objeto de sanción, salvo en aquellos casos en que reiteradamente se realicen actividades ruidosas meramente domesticas o fiestas ruidosas causativas de molestias a los vecinos.

**Artículo 89.-** La operación de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, solo se permitirán a una distancia radial de cincuenta metros mínimo o la que determine la Dirección de casas habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación debiendo ajustar el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles, previstos en el artículo 86 de este reglamento.

**Artículo 90.-** La realización de actividades temporales en la vía pública; se sujetarán a un nivel máximo permisible de 68 db(A), sin perjuicio de permiso que para tal efecto se requiera.

**Artículo 91.-** Los propietarios de los vehículos automotores señalado en el artículo 85 de este reglamento, con excepción de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades, a los siguientes máximos permisibles:

- I. 3000 KG 79 86 db
- II. 3000 a 10,000 kg 81 a 92 db
- III. Mayor que 10,000 kg 84 a 99 db

**Artículo 92.-** Los propietarios de motocicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades al nivel máximo permisible de 84 db(A) y 89 db(A) de acuerdo a los métodos medición dinámico y estático respectivamente.

**Artículo 93.-** En las zonas urbanas se prohíbe la circulación de vehículos con escape abierto y/o también la instalación en los mismos de dispositivos sonoros tales como bocinas, silbatos, sirenas, equipos de sonido quedando exceptuando los vehículos de servicio oficial y social de emergencia.

**Artículo 94.-** En toda operación de carga o descarga de mercancía o materiales no se deberá rebasar un nivel de 90 db (A) de las siete a las veintidós horas y de 85 db(A) de las veintidós a las siete horas.

**Artículo 95.-** Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradaciones o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

**Artículo 96.-** La Dirección podrá autorizar dentro de la zona urbana, el uso de aparatos de sonido o instrumentos de altavoces con fines publicitarios, siempre que no rebasen de los límites permitidos.

**Artículo 97.-** Se prohíbe provocar escurrimientos de cualquier tipo de líquidos en la vía pública o sitios no permitidos que causen malos olores y alteren el ambiente.

**Artículo 98.-** Los propietarios de fuentes generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores, deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 99.-** Se entienden por anuncio todo dibujo, luz, letrero, número, símbolo o cualquier otro signo o emblema que, cualquiera que sean sus dimensiones, material, técnica o medio a través del cual se difunde, llega o es susceptible de llegar a un público con el fin de informar, señalar, prevenir o promover actividades, lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales, políticos, civiles, oficiales, profesionales, etc.

**Artículo 100.-** Los objetivos específicos del control de anuncios consisten en:

- I. Prevenir daños a quienes transitan a pie o en vehículos por la ciudad.
- II. Buscar una armonía entre el anuncio y su contexto urbano.
- III. Contrarrestar la contaminación visual existente y prevenir su crecimiento.
- IV. Dar un orden visual a la información y publicidad de la vía pública.
- V. Prevenir daños a vialidades, mobiliario, equipamiento urbano, instalaciones de servicios, inmuebles y diferentes áreas y espacios públicos y privados.
- VI. Proteger el patrimonio histórico, cultural, artístico y natural de la ciudad sobre todo en algunas de sus zonas, inmuebles, monumentos y obras de alto valor.
- VII. Contribuir a la limpieza urbana para lograr un ambiente mas sano, agradable y propicio al aumento de nivel de vida de población.
- VIII. Contribuir a un crecimiento más armónico de la ciudad en todos los órdenes.

**Artículo 101.-** Las disposiciones de este capítulo, deberá ser acatada por toda empresa o persona establecida eventual o permanente en el Municipio, o que se encuentre en transito en ella. Esta disposición deberá ser acatada por las compañías establecidas, por las personas reconocidas que presten el servicio de colocación y mantenimiento y por los propios anunciantes y rotulistas, no importando el tamaño y contenido o carácter del anuncio; siendo obligatoria además para autoridades, dependencias descentralizadas, paraestatales o paramunicipales.

**Artículo 102.-** Las disposiciones serán aplicables dentro del Territorio Municipal; tanto en la cabecera como en las comunidades.

**Artículo 103.-** Todos los mensajes que encontramos en la vía pública los podemos dividir en dos grandes ramas:

- I. Señalización vial.
- II. Anuncios publicitarios.

Entendiendo por la primera, aquella que protege y ordena la circulación de personas y vehículos tanto en la ciudad como fuera de ella.

La segunda tiene como función dar a conocer el nombre de las empresas y establecimientos comerciales o de servicios, así como personas, actividades, marcas comerciales, instituciones, etc.

**Artículo 104.-** Los anuncios publicitarios para efectos del presente ordenamiento se dividen en dos grupos:

I De acuerdo al lugar en que se fijen. Este grupo es fácil de reconocer ya que cada apartado se define a él mismo.

- a. Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias.
- b. Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas y toldos, etc.
- c. Eventuales.- Estos anuncios los podemos considerar como semifijos. Su colocación no es permanente pero regularmente se instalan, de acuerdo al horario del establecimiento o a los días de funcionamiento.

II.- En cuanto a su colocación.- De acuerdo a la forma en que se coloca un anuncio, podemos distinguirlos en:

- a. Adosados o apoyados.
- b. Colgantes, volados o en salientes.
- c. Auto soportador.
- d. Pintados.
- e. Integrados.

**Artículo 105.-** Al modificar la posición o retirar un anuncio, el lugar habrá de reestructurarse con el fin de devolverle su aspecto original; se cubrirán agujeros, se repondrán muros, etc., evitando que el mensaje siga siendo visible.

**Artículo 106.-** Dentro de las normas de contenido se señalan las siguientes:

- a. Todos los anuncios habrán de inscribirse en idioma español o en algún dialecto o lengua indígena nacional; a excepción de los nombres propios, razones sociales o marcas en lengua extranjera, registrados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- b. Al inscribirse en idioma español, los anuncios habrán de apegarse a las reglas del idioma.
- c. Todos los anuncios deberán presentar en un lugar visible, los datos de quien lo elaboró, instaló o construyó (nombre, dirección y teléfono).

**Artículo 107.-** En el área que comprende el Centro Histórico, de acuerdo con los criterios del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, queda prohibida la colocación de anuncios de azotea, permitiéndose solo en fachadas, siempre y cuando cumplan con las normas correspondientes.

**Artículo 108.-** La colocación de anuncios deberá atender las normas siguientes:

I. No se permitirá en glorietas con monumentos, fuentes u otros elementos de ornato, plazas específicas, monumentos y edificios de interés histórico, las vías que las forman, circundan o les dan acceso.

II. No se permitirá la colocación de anuncios en vías de tránsito de personas o vehículos así como acceso a lugares públicos.

III. No se permitirá la colocación de anuncios en árboles, áreas y zonas verdes, ni en zona federal junto a los ríos, ni en otros elementos naturales como rocas, tierras y animales.

IV. Ningún anuncio podrá colocarse donde maltrate o impida el desarrollo de árboles, plantas, flores o cualquier tipo de vegetación.

V. Ningún elemento natural podrá ser talado, podado, corregido su cause o modificado en alguna forma, para efectos de visibilidad de cualquier anuncio.

VI. Ninguna estructura, por grande que esta sea, podrá ser soporte de dos anuncios, por pequeños que estos sean.

VII. Ningún anuncio podrá ser colocado donde impida el libre paso de elementos naturales como sol, lluvia, corrientes de aire o aguas, en perjuicio de un inmueble habitacional, industrial, comercial, recreativo o de servicio.

VIII. Ningún anuncio podrá colocarse de manera que impida la visión total o parcial de semáforos o señalamientos viales a una distancia mínima de media cuadra o longitud de una manzana tomando como distancia a estos 500 metros.

IX. Ninguna luz, destello o reflejo podrá colocarse como parte del anuncio o fuera de él, ya sea en la vía pública o en el interior de inmuebles de acceso público, si deslumbra la vista de conductores o peatones.

X. Ningún anuncio podrá colocarse a una distancia menor a la medida de la altura de su carátula, en redes e instalaciones que transportan energía, fluidos o gases, así como soportes aéreos o terrestres.

XI. Los anuncios rotulados en bardas, muros o tapias que se localicen o tengan vista de un terreno baldío, deberán contener un mensaje que invite a la población a mantener el lote en buen estado y abstenerse de arrojar basura en el.

XII. Los anuncios rotulados en bardas, muros o tapias que tengan vista a la calle, deberán contener un mensaje de beneficio para la población.

XV. Todos los anuncios permanentes instalados en predios sin edificar, procurarán que el terreno este en general en buen estado, libre de basura y maleza crecida.

**Artículo 109.-** Son normas de iluminación las siguientes:

I. Los cables que alimentan de energía eléctrica las fuentes de iluminación, deberán estar ocultos de la vista de peatones.

II. Los reflectores que iluminan anuncios deberán tener una posición que impida que la luz invada a otras propiedades o deslumbren a conductores o peatones.

III. Los focos sencillos de colores de luz directa o intermitentes que dan la apariencia de movimiento, solo se permitirán en los inmuebles en la que se presentan espectáculos.

IV. Los anuncios iluminados con gas neón, deberán tener sus instalaciones (cables y balastros) ocultas y los tubos protegidos.

**Artículo 110.-** No se permitirá la colocación de anuncios en la vía pública cuando se utilicen elementos e instalaciones de ella como son:

- a. Calles.
- b. Aceras.
- c. Guarniciones.
- d. Postería de todo tipo.
- e. Basureros.
- f. Bancos.
- g. Kioscos.
- h. Casetas de teléfono.
- i. Elementos naturales.
- j. Todo tipo de elementos de servicio y ornato.

**Artículo 111.-** El mobiliario urbano queda reservado para la colocación de señalamientos viales y anuncios transitorios.

**Artículo 112.-** No se permitirá que los anuncios colocados en las fachadas o azoteas, ocupen el total del ancho de la acera, sea cual sea su altura.

**Artículo 113.-** En las vías que forman, circundan o dan acceso a glorietas con monumentos, fuentes u otros elementos de ornato, monumentos o edificios de interés, solo se podrán colocar señalamientos viales.

**Artículo 114.-** Las mantas, banderines o carteles de cualquier material, sean permanentes, transitorias o eventuales no podrán cruzar a ninguna altura una vialidad. Solo podrán colocarse en forma paralela a las aceras sin perjudicar o modificar el mobiliario urbano.

**Artículo 115.-** Las placas o señalamientos con nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, deberán conservar su diseño y colores originales; no se permite modificación alguna de sus elementos o que se impida su clara visibilidad o causa de algún anuncio.

## **Capítulo Noveno**

### **Área; Naturales; y Culturales; Protegidas;**

**Artículo 116.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto sentar las bases para la intervención de la Dirección con la Semarnat, Profepa, Sagarpa, CNA, CONANP, INAH, a través de los siguientes mecanismos:

- I. Ordenamiento ecológico de la actividad productiva.
- II. Establecimiento, administración y desarrollo de áreas naturales protegidas.
- III. Protección de la calidad del paisaje urbano y rural.
- IV. Protección de la flora y fauna silvestre.

**Artículo 117.-** Para la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en la normatividad establecida para la protección del ambiente, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el reglamento de construcciones, el plan de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 118.-** La realización de obras públicas o privadas que impliquen el aprovechamiento de materiales y substancias, que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas producto de su descomposición, que solo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción requerirá la autorización de la Dirección, para cuyo efecto, los interesados deberán presentar una manifestación de Impacto Ambiental observando las prevenciones establecidas en el capítulo décimo de este Reglamento.

**Artículo 119.-** Para obtener el dictamen técnico para la explotación de los recursos naturales y el uso de áreas protegidas, el interesado deberá presentar ante la Dirección el estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, esto, cuando no se trate de actividades riesgosas que pudieran poner en peligro la integridad física de los habitantes aledaños a las áreas a explotar; en caso contrario, el interesado deberá anexar un estudio de nivel de riesgo en los términos que a juicio de la Dirección juzgue conveniente.

**Artículo 120.-** Una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental sobre la explotación de los bancos de materiales a los que se refiere el artículo anterior, la Dirección otorgará la autorización de las actividades en tales depósitos.

**Artículo 121.-** La Dirección vigilará que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material, se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida para tal efecto observando en un paso las condiciones, restricciones y medidas que se establezcan.

**Artículo 122.-** La Dirección promoverá el establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a la conservación ecológica, para cuyo efecto, la autoridad propiciará la participación de la comunidad en esta materia e integrará, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Estatal, la información necesaria para sustentar las propuestas que se formulen.

**Artículo 123.-** La Dirección participará en los términos del Código para la biodiversidad del Estado de México, en la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

**Artículo 124.-** La administración de los parques urbanos que se establezcan en el territorio municipal, estarán a cargo de esta Dirección, sin perjuicio de la intervención de lo que disponga Ayuntamiento para tal efecto.

**Artículo 125.-** La Dirección, en coordinación con la Semarnat, Profepa y los Municipios colindantes, participará en la elaboración del programa o manejo de las áreas naturales protegidas con la formulación de compromisos para su ejecución, así como el origen y destinos de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales.

**Artículo 126.-** La Dirección, promoverá la participación de universidades, centros de investigación, asociaciones civiles, sindicatos y otros grupos organizados, para el desarrollo de un programa de restauración integral en el Territorio Municipal.

**Artículo 127.-** La Dirección vigilará que las especies de flora que empleen en la forestación y reforestación del Territorio Municipal, sean compatibles con las características de la zona, quedando prohibida la utilización de especies exóticas para estos fines.

**Artículo 128.-** El derribo o poda de los árboles plantados en los espacios públicos del Territorio Municipal, solo podrá efectuarse en los siguientes casos:

I. Cuando se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes.

II. Cuando se encuentren secos.

III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas.

IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones.

**Artículo 129.-** Para la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados presentaran ante la Dirección la solicitud correspondiente, la que practicara una inspección y emitirá el dictamen para proceder en consecuencia.

**Artículo 130.-** La Dirección a través de la Dirección de Obras Públicas, realizara estudios y acciones tendientes a homogenizar las estructuras empleadas en los señalamientos viales, semáforos, conducciones eléctricas, líneas telefónicas, alumbrado público, publicidad y cualquier otro elemento urbano que incida en la calidad de los espacios públicos y por ende en la conformación de la imagen.

**Artículo 131.-** En los casos en que la realización de obras o actividades públicas o privadas, requieran de incorporación de estructuras o elementos en la vía pública, se atenderá el dictamen que la Dirección emita, en cuanto a la conservación de la calidad de la imagen urbana.

**Artículo 132.-** Con la finalidad de promover la conservación de la imagen, para la colocación de elementos en los espacios exteriores, se requerirá de autorización previa por oficio de la Dirección.

**Artículo 133.-** La Dirección vigilara que las especificaciones previstas en las normas de uso y de aprovechamiento que colinden con la vía pública localizada en la zona centro en materia de colocación de anuncios, se observen en todo el Territorio Municipal.

**Artículo 134.-** Para la tala de vegetación o desmontes para la práctica de la agricultura, ganadería, acuacultura, etc., dentro del Municipio, se deberá solicitar autorización ante la Dirección, independientemente de los organismos oficiales que acrediten dichas obras.

**Artículo 135.-** Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la federación en materia de protección de la flora y fauna silvestre, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección denunciará ante la Semarnat y Profepa, los hechos de los que tenga conocimiento y que considere lesivos a la preservación de las especies de flora y fauna silvestre.

**Artículo 136.-** Los interesados en contar con permisos o licencias de explotación comercial controlada, deberán acreditar que la Semarnat y la Profepa, según corresponda, les han concedido autorización para la comercialización de los especímenes o productos que pretenden poner a la venta en el establecimiento, puesto semifijos o ambulante objeto de la solicitud de licencia.

**Artículo 137.-** Si los interesados satisfacen lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección dará su visto bueno para que expida la autorización, permiso o licencia que corresponda.

**Artículo 138.-** Queda prohibida la caza y comercialización de especies de flora y fauna, que por sus características se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, o tengan un alto valor endémico.

**Artículo 139.-** Todos los procesos que impliquen uso, manejo y/o aprovechamiento de cualquier recurso natural estarán condicionados a la autorización de la Dirección, con excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva de la federación.

**Artículo 140.-** Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Semarnat y la Profepa, en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la Dirección podrá suspender temporal o definitivamente cualquier permiso de uso, manejo y/o aprovechamiento del recurso natural en los siguientes casos.

- I. Cuando las condiciones particulares de los ecosistemas no toleren la aplicación del permiso.
- II. Cuando se afecte la dinámica poblacional de especies de flora y fauna endémicas.
- III. Cuando las características particulares de la dinámica poblacional de las especies de flora y fauna se vean afectadas en forma irreversible.
- IV. Cuando afecte a especies en peligro de extinción en la zona.

**Artículo 141.-** Todo trabajo científico sobre los recursos naturales del Municipio deberá ser registrado ante la Dirección, debiendo entregar un ejemplar del mismo a finalizar el estudio.

**Artículo 142.-** Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Semarnat y la Profepa, en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la Dirección podrá otorgar permisos de investigación en los siguientes casos.

- I. Cuando el permiso no incluya caza y/o recolección de especies silvestres y pesca.
- II. Podrá otorgar los que incluyan captura, caza y/o recolección a instituciones educativas nacionales e internacionales, que tengan su principal centro de estudio en el Municipio, y cuyo proyecto sea avalado por personas con un nivel académico mínima de postgrado en áreas biológicas o ecológicas, entregando copias de dicha investigación a la Secretaría.

**Artículo 143.-** La Dirección presentará estudios previos que den base a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas y reservas naturales.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento establecerá convenios con las Conanp y Semarnat, para la conservación de las áreas naturales protegidas y reservas naturales.

## **Capítulo Décimo**

### **Evaluación del Impacto Ambiental**

**Artículo 145.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo, tienen por objeto regular la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan producir desequilibrios ecológicos o rebasar los límites establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas expedidas para la protección del ambiente.

**Artículo 146.-** Las obras o actividades no comprendidas en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, ni reservadas a la federación o al Gobierno del Estado, requerirán la autorización previa de la Dirección, particularmente en las siguientes materias:

I. Establecimientos, zonas y parques industriales.

II. Desarrollos turísticos municipales.

III. Centros comerciales o de servicios.

IV. Obras públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico.

**Artículo 147.-** Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante la Dirección una manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General (Trámite de Impacto Ambiental), que contendrá como mínimo la información señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General en materia de impacto ambiental.

**Artículo 148.-** Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la Dirección podrá solicitar a su juicio, mayor información sobre las actividades realizadas o a realizarse para complementar un criterio mas amplio de la actividad, para evaluar los procesos de mitigación a implantarse previstas en el estudio, lo que permitirá formular y comunicar a los interesado la resolución correspondientes.

**Artículo 149.-** La Dirección supervisará durante el desarrollo de las obras o actividades, que la ejecución de estas se sujete a los términos autorizados; en su caso, al cumplimiento de las medidas de mitigación que se hubieran señalado.

**Artículo 150.-** Para que la Dirección dictamine favorablemente un proyecto de explotación, uso o instalación, deberá realizar un convenio de concertación entre el interesado y el Ayuntamiento donde se comprometa a establecer procesos de mitigación y de restauración de las áreas afectadas en las actividades a realizarse.

**Artículo 151.-** Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección durante el procedimiento de evaluación o al momentote suspensión si ya contara con la autorización respectiva; y la Dirección valorara el daño ecológico en el momento de la suspensión, imponiéndole al interesado, sanciones tanto del tipo administrativo como restaurativo en las áreas afectadas en las actividades a realizar.

## **Capítulo Décimo Primero**

### **Medidas de Orientación y Concientización**

**Artículo 152.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo, tienen por objeto fomentar la participación y responsabilidad de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, a través de las acciones que llevará a cabo la Dirección.

**Artículo 153.-** La Dirección promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas destinadas a involucrar a la población en general, en la problemática de la contaminación ambiental, sus consecuencias y los medios de prevenirla, controlarla y abatirla. Además podrá concertar con la Semarnat, y la Profepa, la disposición en los medios de comunicación como radio y televisión, para la inclusión de programas alusivos a la protección del ambiente.

**Artículo 154.-** La Dirección promoverá la realización a través de los medios de comunicación, de campañas de información sobre los problemas de contaminación del ambiente que incidan en la jurisdicción municipal, así como de las medidas necesarias para su abatimiento, propiciando la formación de una conciencia en todos los sectores de la comunidad.

**Artículo 155.-** La Dirección, en coordinación con la Semarnat promoverá la reubicación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en las áreas definidas como factibles de conformidad con lo dispuesto por las normas de zonificación y usos del suelo, vigilando que las empresas que opten para su reubicación consideren, desde la etapa de montaje, la instalación de equipo y/o dispositivos anticontaminantes.

**Artículo 156.-** La Dirección promoverá la celebración de los convenios de concertación para la protección al ambiente, que coadyuven al logro de los objetivos planteados en el Artículo 158 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

**Artículo 157.-** La Dirección promoverá ante el sector de educación del estado, la celebración de eventos escolares en los planteles educativos establecidos en el municipio, especialmente destinados a fomentar en la niñez y la juventud, cultura y conciencia ecológica.

**Artículo 158.-** La Comisión Municipal de Ecología como órgano consultivo de colaboración gubernamental y de concertación social, estará presidida por un representante del Presidente Municipal y se integrará con cinco vocales que serán nombrados por el cuerpo de regidores en pleno. El regidor de Ecología, quien formará parte de la Comisión de Ecología, hará las veces de secretario de la misma. Esta Comisión podrá invitar a las sesiones que se desarrollen a representantes de las dependencias municipales, estatales y federales, de instituciones educativas y del sector privado.

**Artículo 159.-** La Comisión Municipal de Ecología asesorará e identificará las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, analizar los problemas en materia y propondrá prioridades, programas y acciones ecológicas, participará en las actividades de orientación y concientización a que se refieren los artículos anteriores y será el órgano de enlace para la promoción de la concertación social.

**Artículo 160.-** La Dirección, con la participación de los miembros de la Comisión Municipal de Ecología, propondrá al Presidente Municipal la adopción de las medidas necesarias para prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de estos desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación de la Semarnat, Profepa, a protección civil o al Gobierno del Estado.

**Artículo 161.-** Las disposiciones que regirán el funcionamiento de la Comisión municipal de Ecología se establecerán, en el acuerdo que para el efecto expida el Presidente Municipal, con apego en la legislación aplicable.

## **Capítulo Décimo Segundo**

### **Denuncia Popular**

**Artículo 162.-** Toda persona podrá denunciar, ante la Dirección los hechos, actos y omisiones que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente en el territorio municipal, la llamada telefónica, el oficio o la presentación personal de la queja o denuncia se maneja con la debida reserva y contendrá:

I. Nombre y domicilio del denunciante.

II. Nombre y/o razón social y domicilio de la fuente contaminante y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, los datos necesarios para su localización e identificación.

III. Breve descripción del hecho, acto y omisión que se presume produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

**Artículo 163.-** Si la denuncia resultara del orden federal, de conformidad con la enunciación de asuntos de alcance general en la Nación prevista en el artículo 5to. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Protección al Ambiente, la Dirección la remitirá para su atención y trámite en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, a las Delegaciones de la Semarnat, Profepa, CNA, Sagarpa, y/o si resultara del orden estatal, de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en la Ley correspondiente.

**Artículo 164.-** Para la atención de las denuncias que se reciban de orden municipal, la Dirección ordenará la práctica de una visita de verificación a la fuente denunciada para la comprobación de los datos aportados por el denunciante.

**Artículo 165.-** Las visitas de verificación solo podrán realizarse mediante orden escrita que al efecto dicte la Dirección y previa a su desarrollo, el personal autorizado deberá identificarse con el propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar de la verificación.

**Artículo 166.-** El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación dará a conocer los hechos denunciados al propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar señalado como fuente contaminante o generador de desequilibrio ecológico, y al termino del recorrido o verificación, integrara una cedula informativa en la que registrará los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita.

**Artículo 167.-** La Dirección evaluará los resultados que arroje la verificación y dictará las medidas técnicas conducentes, o si fuere procedente, ordenará la práctica de visita de inspección de conformidad con lo previsto en el capítulo Décimo de este Reglamento.

**Artículo 168.-** La Dirección dará a conocer al denunciante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya efectuado, y dentro de los veinte días hábiles siguientes, a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya efectuado y dentro de los treinta días hábiles siguientes, los resultados que en su caso haya arrojado la verificación, así como las medidas impuestas.

### **Capítulo Décimo Tercero** **Inspección y Vigilancia**

**Artículo 169.-** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños y/o perjuicios a los interesados podrán solicitar a la Dirección la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

**Artículo 170.-** La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del reglamento, en coordinación con las dependencias que resulten competentes y en los trámites de los acuerdos que al efecto celebren.

**Artículo 171.-** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección a por conducto del cuerpo de inspectores que establezcan, realizen las visitas de inspección en todos los establecimientos, servicios, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto de regularización.

**Artículo 172.-** Para la práctica de visitas de inspección, la Dirección emitirá la orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que señalara el personal facultado para realizar la diligencia, el lugar o zona a inspeccionarse y el objeto y alcance de a misma.

**Artículo 173.-** El personal comisionado para la práctica de la visita de inspección, deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia, y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el artículo anterior. La diligencia se realizara con el propietario, encargado o representante legal del lugar objeto de inspección, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección.

En caso de no encontrarse el propietario, encargado o representante legal del lugar objeto de la inspección, se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre.

**Artículo 174.-** Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que designe uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación.

**Artículo 175.-** Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección levantará acta en la que se harán constar los hechos u omisiones observados o acontecidos en el desarrollo de la misma, dándose la intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentará en el acta correspondiente. Concluido el levantamiento del acta de inspección, esta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por el o los testigos y por el personal de inspección. En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, así se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma. Al término de la diligencia se hará la entrega de una copia del acta a la persona con la que se haya entendido, asentado tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

**Artículo 176.-** Los propietarios, encargados o representantes legales de los lugares objeto de inspección, están obligados a permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección, para el desarrollo de la diligencia.

**Artículo 177.-** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la diligencia, el personal de inspección entregará a la autoridad ordenadora el acta que hubiere levantado.

**Artículo 178.-** La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar.

**Artículo 179.-** No serán objeto de inspección o diligencia de impacto ambiental, las casas habitación, salvo que se presuma que se le este dando un uso distinto al de habitación o que en el inmueble se estén realizando otras actividades, como industriales, fabriles y/o comerciales, en cuyo caso se solicitara la autorización correspondiente al propietario; en caso de negarse a colaborar y corregir las anomalías que ocasionaron la visita, se procederá con auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 180.-** El cuerpo de inspección comisionado de la Dirección en coordinación con las autoridades de tránsito, en el ejercicio de las acciones de vigilancia de vehículos automotores, están facultados para retirar de la circulación los que produzcan emisiones de humo, polvo, gases o ruidos notoriamente contaminantes. Las autoridades mencionadas detendrán momentáneamente el vehículo presuntamente contaminante y expedirá la cedula correspondiente, en la que se consignará la obligación del propietario del vehículo a darle servicio mecánico correctivo dentro de los tres días hábiles siguientes a las fechas de formulación de dicha cedula. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y en caso de que el propietario del vehículo no haya efectuado la reparación del mismo, la Dirección ordenará su detención como medida de seguridad, dándole conocimiento a tránsito para la intervención que le corresponde y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan. Una vez decretada la detención de un vehículo en los términos del párrafo anterior, únicamente se permitiera su salida del lugar del depósito para su traslado al taller de la elección del propietario, mediante la expedición de un permiso provisional para circular, vigente por tres días hábiles.

**Artículo 181-** En el ejercicio de las acciones de vigilancia, la Dirección, por conducto del cuerpo de inspección autorizado esta facultada, en caso de riesgo grave e inminente de desequilibrio ecológico o de daño al ambiente, para decretar a título de medida de seguridad, la clausura temporal, parcial o total de la fuente contaminante a la retención de materiales a sustancias contaminantes, para cuyo efecto se

levantara acta de la diligencia y la colocación de los sellos de clausura, observando las prevenciones establecidas para inspecciones.

#### **Capítulo Décimo Cuarto** **Sanciones**

**Artículo 182.-** La Dirección, una vez que evalúe el acta de inspección mandará citar al propietario o representante legal del establecimiento, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, debidamente fundada o motivada, para que dentro del termino de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convengan y al ofrecimiento de pruebas en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, acreditando la personalidad con que comparece.

**Artículo 183.-** En la notificación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección dictará al establecimiento de las medidas Técnicas de urgente aplicación que deberá adoptar para corregir las deficiencias registradas en el acta de inspección, señalando un plazo para su cumplimiento.

**Artículo 184.-** Recibido y evaluado el escrito de defensa y desahogadas las pruebas que se ofreciesen, en el caso de que el presunto infractor hubiese presentado rebeldía en el transcurso de los diez días hábiles siguientes, se dictará la resolución administrativa, que corresponda, misma que se notificará personalmente o por correo certificado al propietario o representante legal del establecimiento. En la relación administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada, se precisarán los hechos constitutivos de infracción, las sanciones impuestas para tal concepto en los término de este Reglamento y en su caso, se dictarán las medidas que deberán llevarse al cabo para corregir las deficiencias e irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

**Artículo 185.-** La notificación del requerimiento y la resolución administrativa a que se refiere el artículo 182 de este Reglamento, deberán entenderse con el propietario o representante legal del establecimiento. Las notificaciones personales se harán a lo dispuesto en el artículo 183 de este reglamento.

**Artículo 186.-** Para la imposición de sanciones por concepto de infracciones a este Reglamento, se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las condiciones económicas del infractor.

III. La reincidencia, si la hubiese.

**Artículo 187.-** Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionados administrativamente por la Dirección, con las siguientes:

I.- Multa por el equivalente de dos a diez mil días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción.

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 188.-** En caso de que en la resolución correspondiente se haya decretado como sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la fuente contaminante, el personal de inspección autorizado, levantará acta de la diligencia de clausura. La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, solo podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección. En ambos casos se observarán las disposiciones establecidas para las inspecciones.

**Artículo 189.-** La Dirección desarrollará un programa de verificación para comprobar en los establecimientos, servicios o instalaciones a los que se les hubiere dictado medidas técnicas correctivas, el oportuno y cabal cumplimiento de las mismas. La observancia de las medidas técnicas dentro de los plazos que hubieren otorgado para cada efecto, podrá ser sancionado por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, con las multas que corresponda, según el tipo de la infracción, sin que el total de las mismas exceda del monto máximo establecido en la fracción I del artículo 187 de este reglamento.

**Artículo 190.-** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se entiende por reincidencia, la detención, en una posterior visita de inspección al mismo establecimiento de una fracción igual a la que hubiere dado lugar consignada en una resolución precedente dentro del año siguiente a la fecha en la que haya causado ejecución.

**Artículo 191.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite y sin perjuicio de las sanciones que proceda la Dirección solicitará ante la autoridad que corresponda, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización otorgada para la realización de actividades industriales, comerciales de servicios y obras cuya ejecución haya dado lugar a la infracción.

**Artículo 192.-** Las sanciones señaladas en este capítulo por infracción a las disposiciones de este reglamento son independientes de las que procedieren penalmente por los delitos que resulten cometidos, para tales efectos el Ayuntamiento formulará la denuncia correspondiente, salvo que se trate de flagrante delito en que cualquier persona puede detener al probable responsable de delito.

## **Capítulo Décimo Quinto**

### **Recurso de Inconformidad**

**Artículo 193.-** Las resoluciones a actos detectados por motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser recurridos mediante el recurso de inconformidad dentro de los quince días hábiles a la fecha de su notificación.

**Artículo 194.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Dirección, en el que invariablemente contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece.
- II. La resolución del acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen.
- III. Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañando en su caso, los documentos que proponga.
- IV. La solicitud de suspensión de la resolución o del acto que se recurre, comprobando que se ha garantizado en su caso, el interés fiscal de la sanción económica impuesta.

**Artículo 195.-** La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución de la resolución o acto impugnado, según su naturaleza, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. No se siga perjuicio al interés general.
- II. No se trate de infracciones reincidentes.
- III. De ejecutarse la resolución, pueda ser causativa de daños de difícil reparación para el recurrente.
- IV Se garantice el interés fiscal.

**Artículo 197.-** La resolución en el recurso de inconformidad será dictada por el Sindico Municipal y podrá ser impugnado mediante el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en términos del Código de Procedimientos Administrativos de la misma Entidad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** La Dirección es competente para señalar todas las medidas técnicas que sean necesarias para la aplicación del presente reglamento.

**TERCERO.-** En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones Legales y reglamentarias, Normas Oficiales Mexicanas, que expida la federación o el Estado.

**CUARTA.-** Se abroga el Reglamento de Ecología y Salud Pública aprobado en sesión ordinaria de cabildo celebrada el diez de Julio del año dos mil cuatro.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y se haga circular para su cumplimiento.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.- ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional. ING. ANDRÉS CEDILLO GONZÁLEZ, Síndico Municipal. C. NICOLÁS BALDERRAMA HERNÁNDEZ, Primer Regidor. C. AIME SÁNCHEZ LÓPEZ, Segundo Regidor. C. RODOLFO VALENCIA CABALLERO, Tercer Regidor. C. CARINA DE JESÚS MOSQUEDA CONTRERAS, Cuarto Regidor. ING. ANTONIO GARCÍA BAZAN, Quinto Regidor. C. LIC. MARÍA DEL PILAR URBÁN SÁNCHEZ, Sexto Regidor. C. MARGARITA HERNÁNDEZ ARAUJO, Séptima Regidora. C. JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ URBÁN, Octavo Regidor. C. YAKELIN ZAMUDIO VILLAGRÁN, Noveno Regidor. C. LIC. LILIA MA. DEL PILAR CEDILLO OLIVARES, Décimo Regidor, LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, Secretario del H. Ayuntamiento.-  
Rúbricas.

**Por lo que mando se publique en la GACETA MUNICIPAL y se haga circular para su debida observancia y cumplimiento.**

**Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez. ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional. Rubrica. LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.**

Edición a cargo de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tultepec.

Ing. Armando Portuguez Fuentes  
Presidente Municipal Constitucional

**Ing. Andrés Cedillo González**  
**Síndico Municipal**

**Nicolás Balderrama Hernández**  
**Primer Regidor**

**Aimé Sánchez López**  
**Segunda Regidora**

**Rodolfo Valencia Caballero**  
**Tercer Regidor**

**Carina de Jesús Mosqueda Contreras**  
**Cuarta Regidora**

**Antonio García Bazán**  
**Quinto Regidor**

**María del Pilar Urbán Sánchez**  
**Sexta Regidora**

**Margarita Hernández Araujo**  
**Séptima Regidora**

**José Roberto Ramírez Urbán**  
**Octavo Regidor**

**Yakelin Zamudio Villagrán**  
**Novena Regidora**

**Lilia María del Pilar Cedillo Olivares**  
**Décima Regidora**

**Lic. José Alfredo Contreras Suarez**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**